

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO

**LOS CRIPTOACTIVOS COMO INTERCAMBIO DE VALOR, UNA
MIRADA DESDE COLOMBIA Y LATINOAMÉRICA**

AUTORES:

DAVID ALEXANDER CORDOBA SUAREZ

JUAN CAMILO TORRES BACCA

ASESOR:

BLANCA LIGIA ACEVEDO DAZA

TABLA DE CONTENIDO

EN BOGOTÁ D.C. AL PRIMER DÍA DE NOVIEMBRE DEL 2024

INTRODUCCIÓN

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.4. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

1.5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.5.1. LOS CRIPTOACTIVOS Y LA LEY

1.5.2. SOBRE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

1.5.3. ¿CUÁL DEBERÍA SER LA NATURALEZA DE LAS CRIPTOMONEDAS?

1.5.4. DERECHO COMPARADO Y POSIBLES FORMAS DE REGULACIÓN EN COLOMBIA

1.5.5. COMPARACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN DE JAPÓN Y LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

1.5.5.1. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS CRIPTOMONEDAS:

1.5.5.2. REGULACIÓN DE LOS EXCHANGES DE CRIPTOMONEDAS:

1.5.5.3. IMPUESTOS SOBRE CRIPTOMONEDAS:

1.5.5.4. PROTECCIÓN AL USUARIO Y ESTABILIDAD DEL MERCADO:

1.5.5.5. STABLECOINS Y NUEVAS REGULACIONES:

1.5.5.6. LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

1.5.5.7. NO SON MONEDA DE CURSO LEGAL:

1.5.5.8. REGULACIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

1.5.6. REGULACIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

1.5.6.1. RIESGOS Y ADVERTENCIAS DEL ESTADO:

1.5.6.2. NO OBLIGACIÓN DE ACEPTACIÓN

1.5.6.3. IMPUESTOS SOBRE CRIPTOMONEDAS:

1.5.6.4. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT):

1.5.6.5. EXCHANGES NO REGULADOS:

1.5.6.6. MARCO NORMATIVO DE JAPÓN SOBRE CRIPTOMONEDAS:

1.5.6.7. MARCO NORMATIVO DE COLOMBIA SOBRE CRIPTOMONEDAS:

2. EL PROBLEMA DE LA USABILIDAD Y EL RESPALDO ESTATAL FRENTE A LAS CRIPTOMONEDAS

2.1. ¿CÓMO VULNERA LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE PERTENECEN A LA BLOCKCHAIN, LA FALTA DE REGULACIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL ABANDONO ESTATAL, EN EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO INTERCAMBIO DE VALOR EN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN COLOMBIA?

AGRADECIMIENTOS:

La vida universitaria, es el aporte que dejamos a las nuevas generaciones, por medio de nuestras experiencias o investigaciones; quizá nos lean, o tal vez no, pero si está investigación no impacta comunidades, cabe agradecer que los autores han crecido, como individuos, como profesionales, como abogados, pero sobre todo, como humanos. Que este sea solo el inicio de seguir creando nuestras realidades, de construir recursos y talentos humanos.

Gracias a nuestras familias, amigos, conocidos y todas las personas que compartieron con la formación de estos suscritos, quienes son el resultado de un alma mater pública, quien deja estos profesionales al servicio de las comunidades. Gracias a la Universidad, la Facultad de Derecho, los docentes y toda la comunidad unicolmayorista por permitirnos seguir existiendo a través de la formación, la investigación y la educación.

*Juan Camilo Torres Bacca
David Alexander Cordoba Suarez*

RESUMEN: La investigación tiene un enfoque cualitativo y de forma auxiliar cuantitativo. Porque el resultado del proyecto, terminó en la creación de una asociación sin ánimo de lucro, con el fin de educar a la comunidad en la administración del patrimonio digital, como los criptoactivos, ya sean bitcoins o cualquier otra criptomoneda. Permitiendo un alcance exploratorio-correlacional, con un desarrollo explicativo a través de las redes sociales de la razón social ASOBLOCKCHAIN.

ABSTRACT: The research has a qualitative focus with a supplementary quantitative approach. This is because the project resulted in the creation of a non-profit association aimed at educating the community in managing digital assets, such as crypto-assets, whether Bitcoin or any other cryptocurrency. This allows for an exploratory-correlational scope, with an explanatory development through the social media platforms of the entity ASOBLOCKCHAIN.

**En
Primero de noviembre del 2024**

Bogotá

D.C.

Yo, David Alexander Cordoba Suarez y Juan Camilo Torres Bacca, autores de la monografía titulada LOS CRIPTOACTIVOS COMO INTERCAMBIO DE VALOR, UNA MIRADA DESDE COLOMBIA Y LATINOAMÉRICA, declaro que este trabajo es una creación original y de nuestra exclusiva autoría. Todos los derechos quedan reservados y la reproducción, distribución, transmisión o cualquier uso parcial o total de este material sin la autorización previa, expresa y por escrito del autor, está estrictamente prohibida.

Este trabajo ha sido desarrollado como requisito para la obtención del título en Abogado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y está sujeto a las normativas institucionales de propiedad intelectual.

Agradezco que cualquier uso o referencia a este trabajo reconozca debidamente su autoría y cite la fuente según corresponda. Este documento queda registrado bajo la supervisión de la Universidad y podrá ser consultado exclusivamente para fines académicos y de investigación, siempre y cuando se mantenga la integridad de su contenido y no se altere ni modifique en ninguna de sus partes.

Atentamente,

DAVID ALEXANDER CORDOBA SUAREZ
JUAN CAMILO TORRES BACCA

**DAVID ALEXANDER CORDOBA SUAREZ
JUAN CAMILO TORRES BACCA
FACULTAD DE DERECHO**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

LOS CRIPTOACTIVOS COMO INTERCAMBIO DE VALOR, UNA MIRADA DESDE COLOMBIA Y LATINOAMÉRICA

INTRODUCCIÓN

La economía del mundo ha estado en constante movimiento, que emana de la implementación de la tecnología en las diferentes relaciones mercantiles. Como es de entender y arguyendo a la lógica político – económica de Colombia, esto fue acaparado por las diferentes instituciones financieras tradicionales, como, por ejemplo, con la creación de aplicaciones para dispositivos móviles y computadoras, donde los usuarios que están adscritos a determinada entidad financiera pueden hacer todo (o casi todo), desde una transferencia hasta la emisión de certificaciones y de extractos, etc.

En Colombia, la captación ilegal mediante plataformas digitales que utilizan criptoactivos ha sido un problema creciente, especialmente con el auge de las criptomonedas y las promesas de altos rendimientos sin respaldo legal. Un caso emblemático es el de **Real Business S.A.S.**, donde la Superintendencia Financiera de Colombia identificó que esta sociedad y dos personas ofrecían inversiones en un supuesto fondo de inversión con rentabilidades mensuales del 6% al 9%. En 2021, se ordenó la suspensión de estas operaciones, ya que se comprobó que habían captado ilegalmente más de 9.877 millones de pesos de al menos 3.000 personas, sin ninguna autorización para operar como fondo de inversión

En punto de discusión, se habla de criptomonedas como un modelo descentralizado, es esta la esencial razón del abandono por parte del Estado, pues al no conocer su funcionamiento, además de las políticas que favorecen a la banca, genera la resonada inseguridad jurídica para quienes hacen parte del mundo de los criptoactivos, pues al no tener garantías frente a su patrimonio, cuentas y demás, se genera la violación de los derechos fundamentales (en adelante DD FF) a la propiedad privada,

paz y al principio de protección que emana de un Estado Social de Derecho, como el que promulga Colombia en la Carta Magna.

Debido a los anteriores problemas, se evidencia la necesidad de una regulación por parte del Estado, que conlleve a la protección jurídica de las personas que deciden emprender, he incursionar en el mundo de las transacciones electrónicas con las monedas electrónicas, frente a conflictos que se crean en el día a día de esta actividad, ya que al no estar prohibida, su circulación cada día es mayor, así como el número de personas que se ven atraídas a utilizar estos medios electrónicos para la incursión de nuevos mercados digitales y las ventajas económicas que trae.

Además, se han documentado otros casos de estafas piramidales que utilizan criptomonedas como medio para captar recursos del público, prometiendo altos rendimientos que no pueden garantizarse. La **Superintendencia Financiera** ha emitido alertas sobre este tipo de esquemas, que generalmente no están regulados y que implican un riesgo significativo para los inversores.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

La evolución tecnológica ha revolucionado las dinámicas comerciales en todo el mundo, y las criptomonedas son un claro ejemplo de ello. En Colombia, el uso de criptoactivos ha crecido rápidamente, pero esta expansión se desarrolla en un entorno legal carente de regulación. Esta falta de normas genera inseguridad jurídica y deja a los usuarios vulnerables ante riesgos significativos.

Actualmente, los criptoactivos no cuentan con respaldo ni regulación por parte del Estado. Aunque su uso no está prohibido, su estatus ilegal expone a los usuarios a fraudes y prácticas como la captación ilegal de recursos. Esto no solo compromete la confianza en este tipo de activos, sino que también afecta derechos fundamentales, como la propiedad privada y la seguridad en las transacciones.

Un ejemplo claro de esta problemática es el caso de Real Business S.A.S., donde más de 3.000 personas fueron defraudadas mediante la captación ilegal de cerca

de 9.877 millones de pesos. Este tipo de situaciones subraya la urgencia de establecer medidas regulatorias que garanticen la protección de los usuarios y prevengan este tipo de delitos.

El carácter descentralizado de las criptomonedas, una de sus características más innovadoras, representa un desafío para las políticas tradicionales del Estado, que están diseñadas para sistemas financieros centralizados. Esta falta de adaptación genera resistencia regulatoria y abandono estatal hacia el sector, fomentando la desconfianza y el crecimiento desordenado de los mercados digitales.

A pesar de su potencial para impulsar la economía, la falta de regulación limita la integración de las criptomonedas en el comercio electrónico de manera segura. Esta situación dificulta la protección de los usuarios y complica la posibilidad de exigir responsabilidades ante problemas o conflictos derivados de su uso.

Mientras tanto, otros países han avanzado en este tema. Japón y México, por ejemplo, han implementado regulaciones que equilibran la protección de los usuarios con el fomento a la innovación tecnológica. Estos casos ponen en evidencia el rezago de Colombia, que aún no ha desarrollado un marco jurídico que contemple estas nuevas realidades económicas.

Es crucial que el sistema normativo colombiano evolucione para adaptarse al dinamismo del comercio digital. Si no se actúa de manera oportuna, tanto los usuarios como las empresas que trabajan con criptoactivos seguirán enfrentando vulnerabilidades que podrían frenar el desarrollo del sector.

Ante este panorama, la presente investigación busca proponer mecanismos regulatorios que garanticen la seguridad jurídica de los usuarios de criptoactivos en Colombia. Al mismo tiempo, se plantea preservar la innovación en este campo, ofreciendo soluciones concretas que respondan a las necesidades actuales del país y permitan cerrar el vacío normativo existente.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En ese sentido, se puede formular la siguiente pregunta: ¿Cómo afecta la falta de regulación, seguridad jurídica y el abandono estatal los derechos de los usuarios de blockchain en transacciones electrónicas con criptomonedas en Colombia?

1.3. JUSTIFICACIÓN

En este sentido, el objetivo principal que guiará la investigación consistirá en determinar la forma en que se pueden llegar a vulnerar los derechos de los usuarios que pertenecen a la BlockChain, frente a la falta de regulación, seguridad jurídica y el abandono estatal, en el uso de criptomonedas como intercambio de valor en las transacciones electrónicas en Colombia, lo anterior, de cara a saber cómo influye la falta de regulación y el olvido estatal en el uso de criptomonedas y la forma en que esta genera inseguridad jurídica para los usuarios.

1.4. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

En este sentido, el objetivo principal que guiará la investigación consistirá en determinar la forma en que se pueden llegar a vulnerar los derechos de los usuarios que pertenecen a la BlockChain, frente a la falta de regulación, seguridad jurídica y el abandono estatal, en el uso de criptomonedas como intercambio de valor en las transacciones electrónicas en Colombia, lo anterior, de cara a saber cómo influye la falta de regulación y el olvido estatal en el uso de criptomonedas y la forma en que esta genera inseguridad jurídica para los usuarios.

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Para desarrollo de este objetivo general, se formularon tres objetivos específicos: el primer objetivo de contextualización pretende identificar los aspectos jurídicos, económicos, políticos e históricos respecto a los criptoactivos como moneda de valor de cambio mercantil; el segundo objetivo de conceptualización, consiste en analizar el modelo de comercialización electrónico con el uso actual de las criptomonedas como intercambio de valor en Colombia y Latinoamérica; y el tercer objetivo de corroboración, se enfoca en formular un modelo de regulación para el uso de criptomonedas como intercambio de valor en las transacciones electrónicas. Cada uno de estos tres objetivos específicos hará parte de la estructura capitular que se desarrolla en este trabajo investigativo.

Ahora bien, lo que se busca evidenciar con este trabajo investigativo es, la forma como el Estado podría brindar seguridad jurídica a los asociados y con ello cumplir con la utopía del Estado Social de Derecho, donde se brinde una protección real a todos los ciudadanos, sin importar su preferencia (refiriendo la banca y los criptoactivos); pues se involucra además la Fiscalía General de la Nación como el encargado de investigar aquellas conductas que revistan de delito, pues existen casos actualmente de personas que no tienen mecanismo jurídico para poder proteger sus derechos, esto no es más entonces, que una muestra incólume de una falla estatal respecto de la defensa de sus ciudadanos.

La necesidad de abordar el paradigma dentro del proceso investigativo se hace evidente al facilitar la comprensión de las teorías explicativas de la realidad que, en un momento histórico, se configuran como dominantes. El análisis conceptual y epistemológico del paradigma contribuye a la comprensión sobre cómo abordar un problema de investigación, pues se han definido dos caminos a seguir, que en definitiva no son excluyentes entre sí; por una parte, el paradigma cualitativo y por el otro el cuantitativo. El primero es utilizado generalmente dentro del ámbito de las ciencias sociales, para la descripción de fenómenos históricos y de historias locales entre otros, de carácter inductivo. El segundo utilizado en las ciencias rígidas, esto es, las naturales

para generar estadísticas y problemáticas relacionadas con las grandes tendencias, donde se maneja una postura de corte deductivo.

La pretensión principal se basa en el abordaje de la problemática de los activos digitales y la regulación jurídica, en punto a la materialización de la seguridad para los empresarios y asociados a la BlockChain, se utilizó el paradigma de investigación cualitativo toda vez que se agotaron una serie de etapas que van desde el planteamiento del problema, la recolección de datos y el análisis e interpretación de los mismos; a su vez, se utilizaron las variables que se han caracterizado como propias del enfoque cualitativo de la investigación, como lo es, la apreciación del mundo simbólico a través de los discursos y la literatura relacionada con el planteamiento del problema, al tiempo que se reviste de validez al evaluar la pertinencia de las teorías y su relación con los marcos de referencia socio jurídicos que se han utilizado con anterioridad.

Debido a los anteriores problemas, se evidencia la necesidad de una regulación por parte del Estado, que conlleve a la protección jurídica de las personas que deciden emprender he incursionar en el mundo de las transacciones electrónicas con los activos digitales, frente a conflictos que se crean en el día a día de esta actividad, ya que al no estar prohibida, su circulación cada día es mayor, así como el número de personas que se ven atraídas a utilizar estos medios electrónicos para la incursión de nuevos mercados digitales y las ventajas económicas que trae.

1.5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.5.1. LOS CRIPTOACTIVOS Y LA LEY

La legislación imperante en Colombia y el resto de Latinoamérica no es permisiva, ni favorable frente al mercado de los criptoactivos, donde solo se permiten transacciones por medio de la banca tradicional, acá se analizará la manera en que se relacionan las criptomonedas y la Ley y la evidente desprotección estatal.

Las transferencias electrónicas y el comercio electrónico sin duda fue un gran avance para el mercado global, ya que le permite tanto al consumidor acceder a una

oferta de productos y servicios más allá de su alcance físico y fronterizo como al vendedor o proveedor llegar a una demanda de su bien o servicio casi ilimitada.

Las criptomonedas, como Bitcoin y Ethereum, son ejemplos de la descentralización económica facilitada por la tecnología. Al eliminar la dependencia de instituciones centralizadas, como bancos o gobiernos, estas monedas digitales permiten que las transacciones financieras se realicen directamente entre pares (peer-to-peer), garantizando mayor transparencia, seguridad y privacidad en la red. La tecnología blockchain es fundamental para garantizar la integridad y la inmutabilidad de las transacciones.

Los criptoactivos, especialmente los no estables como Bitcoin y Ether, presentan una alta volatilidad. La falta de un activo subyacente que respalde su valor y la fluctuación constante en su demanda los hacen propensos a cambios bruscos en su cotización. Esta volatilidad plantea desafíos para su adopción como medios de pago, aunque también los convierte en instrumentos atractivos para la inversión especulativa

A principios de los años setenta, aparecen los primeros vínculos comerciales que utilizaban una computadora para transmitir datos. Este tipo de intercambio de información llevó a mejoras de los procesos de fabricación en el ámbito privado, entre empresas de un mismo sector o actividad económica. En los 70's la transferencia electrónica de fondos (TEF) a través de redes de seguridad privadas dentro de las instituciones financieras expandió el uso de las tecnologías de telecomunicación para propósitos comerciales, permitiendo el desarrollo del intercambio computador a computador de la información operacional comercial en el área financiera, específicamente la transferencia de giros y pagos, es esto, lo que se conoce como el comienzo de la internet, aunque aquello que se conoce como "internet" hoy en día surge en la década de los 90's. Esto de por sí demuestra la falta de regulación en un sistema tecnológico tan amplio que permite toda una serie de puntos ciegos para las leyes, como lo es la *Deep web*.

En 1995 nace la primera tienda on-line llamada Amazon, creada por Jeff Bezos en Estados Unidos, con el fin de acercar a compradores y vendedores de todo el mundo para la comercialización de bienes y servicios a través de este portal web, Amazon se convertiría en la empresa más grande del mundo de comercio electrónico con más de 615 millones de usuarios activos. La tendencia de compra y venta *on-line* seguía creciendo a pasos agigantados, en 2007 las ventas de comercio electrónico superan el 3.4% de las ventas totales en el mundo. Esto fue el inicio para la apertura de un nuevo mercado digital más como no lo dicen los hermanos Tapscott.

En internet, nadie sabe que eres un perro. En línea, seguimos sin poder establecer de una manera fiable la identidad del otro ni confiar en él para intercambiar dinero sin el aval de un tercero, que suele ser un banco o el gobierno. Los mismos intermediarios almacenan nuestros datos e invaden nuestra intimidad por motivos de lucro o de seguridad nacional. (Tapscott, 2016)

Esto se hace de mayor evidencia en los países latinoamericanos, debido a que la adaptación de estas nuevas formas tecnológicas se da paso a paso en los países desarrollados, en Latinoamérica y países en pleno desarrollo estas nuevas maneras tienen una aceptación tecnológica a paso agigantados al ser una tecnología más madura, cogiendo de sorpresa al gobierno en cuanto a maneras de regulación e incluso aplicación.

La aparición de Bitcoin en 2008 marcó el inicio del mercado de bienes digitales. Propuesto por un desarrollador bajo el pseudónimo de Satoshi Nakamoto, Bitcoin fue diseñado como una moneda digital que permitiera realizar transacciones sin la necesidad de intermediarios financieros, utilizando una tecnología de cadena de bloques (blockchain).

Los países latinoamericanos tienen un reto por delante, debido a que deben integrarse plenamente al uso de las tecnologías, ya que de otra manera quedarán marginados del ámbito internacional. Esta integración no se logra

sólo con equipar con sistemas de automatización a los diferentes sectores de la esfera administrativa; es necesario definir directrices y políticas para la masificación del acceso y calidad de los servicios públicos, a la par que se capacita a los operadores o funcionarios públicos. (Rodríguez, 2004)

En diciembre de 2009 nace una nueva forma de intercambio de valor usada en comercio electrónico y como transferencia electrónica llamada BITCOIN, la primera criptomoneda existente y es implementada sobre la tecnología de bloques llamada BlockChain. Las monedas electrónicas son mayormente descentralizadas, es decir no dependen de una institución central sino de una base de datos distribuida y en su usabilidad. Las primeras criptomonedas, y en particular la más exitosa, a saber el Bitcoin usa un *software* libre creado por quien se ha dado a conocer como Satoshi Nakamoto, puesto que su verdadera identidad se desconoce, este *software* usa la red P2P (peer to peer o red de pares), lo cual emplea la criptografía para proveer protocolos de seguridad básicos garantizando que los Bitcoin solo se puedan gastar por su dueño y nunca más de una vez, con la tecnología del *blockchain* hacemos que esta forma de dinero electrónico no se pueda monopolizar ni rastrear manteniendo en el anonimato la identidad de su poseedor.

A lo largo de la década de 2010, el mercado de bienes digitales experimentó un crecimiento explosivo. A medida que la tecnología blockchain ganó popularidad, surgieron nuevos criptoactivos, como Ethereum, lanzado en 2015. Ethereum introdujo los contratos inteligentes, que permitieron automatizar transacciones y crear aplicaciones descentralizadas, ampliando las posibilidades de la tecnología más allá de una simple criptomoneda

En 2016 Japón es el primer país del mundo en legalizar el BITCOIN como forma de pago. Esta nueva moneda como intercambio de valor no se ha visto bajo la protección de un sistema legal, a pesar de que ya su uso se hace evidente no solo en el mundo digital sino en locales que adaptan sus mercados al pago con criptoactivos.

Durante estos años, los bienes digitales ganan mayor aceptación en el sistema financiero. La creación de exchanges como Coinbase y Binance facilitó el acceso a estos activos. En 2017, Bitcoin alcanzó su primer máximo histórico en su cotización, lo que llevó a un interés masivo en su compra y venta, aunque también a episodios de volatilidad extrema.

Desde 2020, varios actores institucionales, incluidos bancos y grandes fondos de inversión, comenzaron a invertir en criptoactivos. Paralelamente, se intensificó el debate regulatorio a nivel global, con gobiernos y organizaciones internacionales buscando equilibrar la innovación financiera con la protección al consumidor y la estabilidad económica.

Un aspecto importante de los activos virtuales es su potencial para mejorar la inclusión financiera. En países con bajos niveles de bancarización, los criptoactivos podrían proporcionar acceso a servicios financieros a personas que no tienen acceso a bancos tradicionales. Esta característica los posiciona como herramientas útiles en economías emergentes donde la infraestructura bancaria es limitada

La adopción masiva de activos virtuales también conlleva riesgos. Entre ellos, la ciberseguridad, la prevención de lavado de dinero y la estabilidad financiera son áreas que necesitan una regulación adecuada. Los marcos regulatorios actuales están en constante evolución para adaptarse a la naturaleza disruptiva de las monedas digitales, ya que estos podrían tener un impacto significativo en la estabilidad del sistema financiero global

La historia nos ha demostrado que los avances tecnológicos van siempre un paso más adelante que la ley, dejando siempre en un vacío legal creando una inseguridad jurídica para los usuarios de estas tecnologías que en el día de hoy ya no es una opción sino una necesidad para no quedar obsoletos en el ámbito económico y tecnológico a nivel mundial.

1.5.2. SOBRE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La Constitución Política colombiana establece en su artículo 150 numeral 13 le otorga la facultad al Congreso de la República, para determinar la moneda, la convertibilidad de esta y arreglar el sistema de pesas y medidas. Esto obliga al Congreso a velar por el sistema financiero del país y del valor de la moneda a nivel Internacional. Esta función se ha visto delegada al Banco de la República que es autoridad monetaria, crediticia y cambiaria en Colombia como lo estipula la Ley 31 de 1992. Si bien, estas entidades cumplen y han realizado varios pronunciamientos respecto al sistema de cambio, el avance tecnológico que llevan las relaciones comerciales se ha visto afectado por la falta de actualización de las leyes.

Por otra parte, la Ley 527 de 1999 llega para reglamentar el comercio electrónico y firmas digitales y la utilización de mensajes de datos para la creación de obligaciones entre las partes, si bien este crea un avance respecto al fenómeno de la globalización del comercio por medios electrónicos para la época, la falta de renovación de conceptos hace que para el día de hoy existan varios vacíos jurídicos que no se pueden regular por medio de analogías, como es el caso de las criptomonedas que no entran en ninguno de los conceptos mencionados por dicha ley.

Con el creciente tema de la utilización de las monedas virtuales y la falta de ubicación, algunas personas se las han ubicado en el campo de las divisas, si bien esta sería una opción viable para darle un “tratamiento provisional” a los usuarios de este mercado, esto iría en contravía con la Resolución externa No. 8 de 2000 emitida por el Banco de la República donde se regula el sistema cambiario. Para no autorizar el uso de criptomonedas en Colombia, no como moneda oficial, pero sí como una opción de cambio de divisas; el Banco de la República se remite al Fondo Monetario Internacional que aún no se pronuncia sobre el tema, más allá de un compromiso al estudio del tema como lo deja ver en el Comunicado de la Trigésima Octava Reunión del Comité Monetario y Financiero Internacional del 13 de octubre del 2018.

Por su lado, la Superintendencia Financiera de Colombia por medio de la Resolución 0910 del 2018 realiza un análisis sobre una plataforma digital

presuntamente funcionaba con los denominados criptoactivos para llevar a cabo el delito de captación ilegal de dinero por medio de un funcionamiento piramidal. Durante esta resolución se ve como el vacío existente frente a los criptoactivos como un bien, valor o moneda, no se podía aplicar ninguna de las leyes, decretos o actos administrativos existentes, como se intentó con la Ley 1700 del 2013 que regula la distribución de producto por medio del modelo de redes de mercado, el problema radica en que en esta misma no se habla de productos de manera virtual, sino que solo se pronuncia a servicios y productos físicos.

Con el avance tecnológico actual, las nuevas generaciones están desarrollando una necesidad de utilizar estos medios debido a los beneficios económicos y de tiempo que estos tienen en el mundo de los negocios, debido a esto, países como México expidió el 9 de marzo del 2018 la Ley Fintech que entró en vigor en septiembre del mismo año, en esta se ve cómo el gobierno adopta medidas para la protección de los usuarios de los criptoactivos y regula su uso.

La Ley no es favorable para los usuarios del ecosistema *Blockchain*, lo cual tiene sentido si se analiza desde el punto de vista de la ignorancia estatal frente a las nuevas tendencias económicas, además del tinte económico – político que estos temas conllevan, pues el control lo ejercen sectores con alto poder y lo que predomina es lo que tales promulguen. De esa manera, la Ley nunca estará a la vanguardia respecto de estos temas y si no se equilibran los poderes en tanto el sentir político se trata, el sector económico seguirá monopolizado.

Aunque la Ley 31 de 1992 otorga al Banco de la República la facultad de regular el sistema cambiario, esta legislación no contempla las características descentralizadas de los criptoactivos, lo que crea un vacío regulatorio que deja a los usuarios en una posición de vulnerabilidad frente a estafas y fraudes

1.5.3. ¿CUÁL DEBERÍA SER LA NATURALEZA DE LAS CRIPTOMONEDAS?

Las criptomonedas o monedas digitales, son un activo digital con valor comercial, que tiene su sustento en las operaciones que realizan los usuarios que pertenecen al sistema Blockchain, es así que permite intercambiar estos entre iguales, sin necesidad de un intermediario, es relevante mencionar que gracias a su código abierto permite que se genere un sistema libre de manipulaciones.

Los criptoactivos son un tipo de *activo digital* que puede transferirse de forma libre y voluntaria entre partes, mediante una base de datos de consenso que almacena valores de información y registra en tiempo real la trazabilidad de las mismas. La doctrina alude que se trata de una propiedad incorporal de carácter descentralizado, ya que opera gracias a una red de nodos que resultan ser los mismos usuarios del sistema. De modo que el sistema se mantiene funcional de forma permanente, debido a los incentivos en comisiones que ofrece la red a aquellos que deciden prestar capacidad de procesamiento. (Martínez, 2021)

En punto de discusión, no puede ser otra cosa que un activo digital, que se podría clasificar como criptoactivo, ya que debido a la novedad del término supone una amenaza para la soberanía de los países que tienen ya establecida su moneda de curso *legal*, de acá la importancia que los activos criptográficos sean legítimos, pero alegales. Si bien el Estado Social de Derecho dentro de sus funciones legislativas no ha prohibido tajantemente los criptomonedas, tampoco los ha desarrollado en tanto su naturaleza jurídica, lo cual ocasiona que se creen conceptos *sui generis* en torno a cuál debería ser la naturaleza jurídica de los activos virtuales.

Según lo expuesto podríamos concluir que los criptoactivos no son divisas, pues el concepto “divisa” hace referencia a una moneda de curso legal de determinado país, que se materializa en metal o papel moneda (que esté a su vez lo clasifican como dinero, por lo cual tampoco podría encasillarse a los activos criptográficos como dinero); tampoco como “bienes” pues hacen parte de un ecosistema descentralizado cuya

propiedad no es susceptible de transar, permutar, comprar o vender, es decir, refiriéndose al ecosistema *per se*, no a los bienes virtuales que hacen parte de este que son utilizados como medio digital de intercambio.

Por su parte, el Banco de la República relaciona la Ley 31 de 1992 para indicar que los activos criptográficos no cuentan con el respaldo del Estado, y por tanto, la regulación colombiana no hace mención explícita a los criptoactivos y sus operaciones. Para fines dogmáticos, el Banco asumió las recomendaciones del Financial Action Task Force (FAFT) y el G20, que sugirió el uso del término criptoactivos en lugar de criptomonedas. (Martínez, 2021)

De esta forma, la naturaleza jurídica de los activos criptográficos se podría clasificar como un activo incorporal susceptible de intercambio y/o transferencia, que hace parte de una red que puede ser centralizada o descentralizada, dependiendo de la finalidad de sus creadores, la cual se puede hallar en su respectivo *White Paper*, documento que contiene los objetivos, visión, misión y funcionalidad de determinado criptoactivo.

En todo caso, de conformidad por lo establecido por el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Regulación Financiera (URF), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), los criptoactivos no son moneda de curso legal, no son dinero para efectos legales, no son una divisa, no equivale a efectivo, no existe obligación alguna para recibirlos como medio de pago, no son activos financieros, propiedad de inversión o valores. (Martínez, 2021)

1.5.4. DERECHO COMPARADO Y POSIBLES FORMAS DE REGULACIÓN EN COLOMBIA

La legislación en Colombia, así como en el mundo se ha quedado corta al momento de poder conceputar sobre los criptoactivos, ello tiene su fundamento en la complejidad del tema, que como bien es sabido, el Derecho está siempre atrasado respecto de los avances sociales, tecnológicos, culturales y demás. Ahora bien, para el tema que hoy nos convoca se hace necesario evidenciar el tratamiento jurídico que se le ha dado a las criptomonedas en otros países, lo cual se podría asemejar a un ligero estudio de derecho comparado, ello, teniendo en cuenta que es un tema novedoso y poco se ha escrito sobre el mismo.

En México, se creó la Ley Fintech la cual tiene como objetivo brindar seguridad jurídica a los usuarios de la Blockchain (mismos que operan a diario con diferentes tipos de criptoactivos), Ley que tiene como objetivo, además, reforzar los esfuerzos de corresponsabilidad por evitar al máximo el lavado de activos y la financiación contra el terrorismo. En un análisis muy básico, más que regular el tema *cripto* bastaría con la implementación de un conocimiento de cliente riguroso, donde se evidencie que en una transacción los recursos que se transan allí provienen de negocios lícitos, sin embargo, es concordante con el monopolio estatal el querer regular lo que los activos criptográficos conciernen, pues de no hacerlo, supone un punto de flanco para ese control político – económico que siempre han propendido los diferentes gobiernos.

Los objetivos principales de la Ley Fintech y las disposiciones que la acompañan son proteger a los usuarios, prevenir el uso de criptomonedas para actividades ilícitas y establecer un esquema de control en el entorno donde se mueven los activos virtuales. Al mismo tiempo, las autoridades reportan interesarse por favorecer la innovación y el desarrollo de las tecnologías financieras emergentes. (MÉXICO B. , 2020)

El desarrollo propiamente dicho, supone, bien es conocido, un control deliberado frente a quienes ejercen esas fuerzas de cambio, para el caso: México busca legislar en torno al uso de los activos criptográficos, pues la actividad es riesgosa pues no cuenta con garantías de seguridad frente al estado, es decir, carece de protección, lo cual

deviene en contradicción frente a las políticas de cualquier gobierno, donde la máxima debe ser el uso de las leyes para la protección de sus asociados. Es vital resaltar que la legislación es necesaria para seguir ostentando el control político y económico en todos sus ámbitos, en otro sentido, para que los asociados y usuarios de la Blockchain puedan tener protección frente a las diferentes modalidades de fraude que surgen con ocasión a la falta de *seguridad jurídica*. Las políticas o ruta de navegación para esta Ley Fintech serán delimitadas por el Banco de México, como máximo ente financiero de este Estado.

El Banco de México, considerando que en el entorno internacional ha aumentado el interés de los medios de comunicación y de ciertos sectores del público en los activos virtuales. Estos activos se han caracterizado por ser volátiles, costosos para celebrar transacciones y difícilmente escalables. Por otra parte, existen riesgos para los tenedores de estos activos, toda vez que, derivado de la complejidad de la tecnología que los soporta, podrían no conocer cabalmente los posibles problemas que podrían presentarse y dar lugar a la pérdida de sus recursos. (MÉXICO D.F., 2019)

El interés público y la clara influencia de los medios en la divulgación del cómo se transmiten las noticias, son los que crean la necesidad de iniciar a legislar el amplio mundo de los criptoactivos, es de peculiar interés notar que el Estado de México refiere complejidad para los usuarios a raíz del alto costo de las transacciones, lo cual carece de sustento fáctico, pues es de conocimiento para las personas que usan activos criptográficos que se pueden hacer transacciones millonarias a bajo costo, es entonces coherente con los postulados desarrollados hasta aquí la ignorancia del Estado frente al mundo de los bienes digitales. Germina acá uno de los principales problemas de la legislación y es ¿Cómo pretenden legislar sobre criptoactivos cuando existe total desconocimiento sobre el tema? Por supuesto, extrapolado esto es reflejo de mil y una leyes existentes que salen a la luz que carecen de conocimiento popular o real, leyes con contenido jurídico, pero sin contenido social o científico, *craso error* de todos los tiempos en el que incurre el legislativo.

En particular, en los casos en los que se utilicen activos virtuales en los servicios ofrecidos al público en general, puede existir un problema de asimetría de la información que se genera por dos causas. La primera surge como resultado de la complejidad de los procesos matemáticos y criptográficos que soportan a los activos virtuales y la dificultad para que los usuarios conozcan dichos procesos. La segunda causa proviene de la complejidad de los factores que determinan el precio de los activos virtuales, el desconocimiento de los elementos que determinan la oferta y demanda de dichos activos, así como la falta de alguna referencia con la cual se pueda obtener una estimación de su precio. Aunado a lo anterior, en caso de que una institución financiera ofreciera servicios al público en general que involucren activos virtuales, en virtud de la reputación de dichas instituciones, se podría generar una percepción de que los riesgos asociados a los activos son menores a los que en realidad representan. (MÉXICO D.F., 2019)

Las dos principales aristas sobre las que se mueve el Estado de México sobre la necesidad de regulación de las criptomonedas son: i. La complejidad de los procesos matemáticos que se dan, esto es que el ecosistema se sostiene sobre Blockchain, lo cual no es un problema si se tiene en cuenta que todos los procesos que se dan allí son perfectamente rastreables, a tal punto, que se puede saber si determinada moneda fue usada con fines ilícitos, razón por la cual se demuestra una vez más la ignorancia estatal frente a la regulación de las criptomonedas; ii. Refieren la oferta y demanda, al tener en cuenta que no hay un precio base y lo volátil de las criptomonedas, hay que entender entonces que las criptomonedas son legítimas, lo cual se traduce en que su precio depende de su uso, la oferta y demanda igualmente.

Asimismo, los activos virtuales conllevan un riesgo importante en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita

(lavado de dinero) y financiamiento al terrorismo, debido a la facilidad para transferir los activos virtuales a distintos países, así como la ausencia de controles y medidas de prevención homogéneos a nivel global. (MÉXICO D.F., 2019)

La prevención sobre los riesgos inherentes a las transacciones con criptomonedas es la misma que surge con cualquier operación que se pueda realizar a nivel internacional, se deben procurar controles en los diferentes tipos de transacciones como el conocimiento del cliente, el cual es muestra como la herramienta idónea para evitar que los recursos se destinen o provengan de actividades ilícitas. Lo mismo pasaba en anteriores décadas con la cocaína y el auge hotelero como forma para lavar activos, así como el monopolio bancario y sus implicaciones en actividades ilícitas, pero con todo el control, es decir, una carta libre para operar lícita o ilícitamente.

El documento en cuestión consta de 5 capítulos, en los cuales se define lo que las Instituciones deben de hacer para Operar con Activos Virtuales: Deben presentar una evaluación de riesgos y un plan de acción para prevenirlos, presentar los beneficios de usar criptomonedas y solicitar autorización en caso de que se contraten servicios a terceros en el uso de criptomonedas. (MÉXICO B. , 2020), características de implementación básicas frente a una regulación que no es nada propositiva o inclusiva a la hora de legislar, pues es necesario como se ha demostrado que la intervención de las personas que usan criptoactivos en sus transacciones cotidianas es imprescindible, pues son estas las que conocen la funcionalidad del sistema y el modo correcto en que debería legislarse para que esto no se coopte de corrupción como se ha visto siempre.

Ahora, frente a lo que se viene trabajando en Colombia frente a la regulación de los criptoactivos, se debe analizar la forma en que se está realizando y las eventuales consecuencias que esto puede traer para el porcentaje de colombianos que operan con este tipo de activos, pues nada bueno se ve en una Colombia trajeada y lastimada por sus dirigentes, así las cosas, se tiene que en tema de criptoactivos, la Superintendencia

Financiera haciendo uso de un espacio controlado, habilitó la prueba para operaciones de cash-in (depósito de recursos) y cash-out (retiro de recursos) en productos financieros bancarios a nombre de plataformas de intercambio de criptoactivos, para lo cual se aceptan postulaciones que son revisadas por un Comité integrado por la Presidencia de la República, la SuperFinanciera, la SuperSociedades, la UIAF y la academia. Este recibe el nombre de SandBox, que será el instrumento idóneo para controlar el fruto de las alianzas entre entidades financieras tradicionales y aquellas que comercian con criptoactivos.

Este registro será manejado por las Cámaras de Comercio de Colombia y funcionará como una base de datos en donde se darán de alta todas las empresas que manejan Bitcoin en Colombia que cumplan con los requerimientos de la ley. (FINTECH, 2020) Los criterios aún no están dados y surgen varias dicotomías frente al problema de la regulación en Colombia, pues las empresas que se crean y que hacen alusión en su objeto social o su actividad económica generan alertas bancarias y ello impide que estas no puedan tener acceso a una cuenta empresarial para el desarrollo de sus actividades, sin embargo, al mismo tiempo se trabaja en una alianza de la banca con entidades cripto, desastroso acontecimiento que solo se podía pregonar de un país como Colombia, pues el mensaje que se transmite es: el acceso bancario para empresas que manejan temas de criptoactivos se delimita solo a quienes cumplan los requisitos impuestos por las mismas que lo niegan adrede, “nosotros sí, ustedes también pero como como nosotros digamos”, un atropello a la libre empresa y acceso a la banca como un derecho fundamental por adherencia, si se analiza desde el punto de vista de generar empleo, mínimo vital, libertad de profesión y vida digna.

El 4 de abril del 2019 se publicó un borrador con las especificaciones para regular a las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC). El objetivo de esta ley es definir en términos generales cómo deben de operar las empresas que ofrecen servicios de intercambio de criptomonedas en Colombia. Este documento es apenas un borrador, no se ha emitido una ley

como tal, sino que las autoridades están trabajando en ello. El gobierno de Colombia solicita a la comunidad de Bitcoin que hagan comentarios y sugerencias sobre este borrador, buscando así integrar la voz de la gente en la creación de la ley. (FINTECH, 2020)

Se hace extensiva la invitación a la comunidad en general para que haga aportes para la emisión final de la ley, esto es valiosísimo si van a hacer aportes que van a ser tenidos en cuenta y no se van a usar como elementos detractores y de perjuicio para los usuarios de la comunidad Blockchain, surge otra necesidad frente a la creación de una ley que pretenda regular los criptoactivos en Colombia y es la legitimidad como principal arista de esta ley, pues al pensarse en criptoactivos se piensa en la gente que integra esta comunidad, que la legitima *per se*, con el solo uso, es un modo de resistencia que empieza a librar una lucha para que no sea una más de las muchas leyes que solo perjudican a sus destinatarios.

La Superintendencia Financiera de Colombia, es la llamada a iniciar y regular en gran parte este proceso largo que se está viniendo en temas de criptoactivos, para lo cual ha emitido una Circular, donde irrisoriamente deja ver la intención y algunos objetivos frente al tema, es importante recalcar que este trabajo de investigación es académico y como tal evidencia una crisis estatal que no solo se predica de Colombia, sino de Latinoamérica en general, para lo cual se ha analizado (hasta ahora) todo el material existente en material de criptoactivos. Dicho lo anterior se hace necesario analizar el contenido de la mencionada Circular.

De la mano con los acontecimientos recientes en materia de tecnología financiera, surgió la idea de contar con escenarios de experimentación regulatoria que permitan conocer en detalle la tecnología y así evaluar su impacto en el mercado financiero. Por tal razón, la SuperFinanciera presentó un proyecto piloto que no modifica el marco regulatorio, pero permite el desarrollo y participación de nuevos actores disruptivos en un espacio

controlado de prueba. Para poder participar, es necesario obtener un Certificado de Operación Temporal emitido por la entidad, el cual tiene como finalidad probar desarrollos tecnológicos innovadores en la prestación de actividades propias de las entidades vigiladas por esta autoridad, más la autorización es temporal y no puede exceder los dos años. Así mismo, dentro de los requisitos se exige que se trate de un desarrollo tecnológico lo suficientemente avanzado para ser probado inmediatamente después de ser expedido el certificado. Posterior a la notificación formal por parte de la SFC se inicia la fase de estructuración, en la que se definen y acuerdan los elementos que deberá cumplir cada una de las nueve alianzas seleccionadas para iniciar sus operaciones de prueba de cash-in (depósito) y cash-out (retiro de recursos) en depósitos a nombre de plataformas de criptoactivos en la Arenera de la Superfinanciera durante un período no mayor a un año. (SUPERFINANCIERA, 2021)

Los esfuerzos aunados entre entidades dan cuenta del interés de tener una regulación adecuada o completa (mejor término), donde se busca concretar nuevas alianzas entre bancos que operan en Colombia de gran plataforma como Bancolombia, Davivienda, entre otros y diferentes Exchange que tienen como principal objetivo la operación de diferentes tipos de criptoactivos; el objetivo de esta alianza es parametrizar las entradas y salidas de recursos, frente a las empresas que cumplan determinadas condiciones. Esto es lo que a hoy existe en Colombia frente a la regulación, además de otros conceptos y leyes más antiguos que se han desarrollado a lo largo de este capítulo y posteriormente también serán objeto de análisis.

Lo relevante acá es como se va a incluir a la comunidad cripto en la creación del plan piloto, de las condiciones que deberán cumplir las empresas y/o personas y la voz y voto que deberán tener frente a la emisión de una eventual ley, esto es un debate que hasta ahora está surgiendo en Colombia, para lo cual se está creando Asoblockchain (Asociación de empresarios y usuarios de la Blockchain), la cual busca agremiar a todas

las personas naturales o jurídicas que transaccionan con criptoactivos, ello con la finalidad de tener voz y voto como Asociación y no como individuos, ya que a todas luces es más fuerte jurídica y económicamente hablando, una asociación que es integrada por verdaderos empresarios de los criptoactivos, científicos y académicos de los criptoactivos y personas del común que operan con este tipo de activos.

La asociación nace bajo acta del 14 de agosto del 2021 y se registra el 24 de agosto del 2021 en la Cámara de Comercio. Su misión y visión se describe a través de sus redes sociales, como en Instagram, donde se publica sobre diferentes temas de aprendizaje para el lector, con el fin de educar a la comunidad en línea sobre el uso de criptoactivos (@asoblockchain).

Es una forma real de poder tener influencia en lo que la regulación respecta, pues de otro modo, sería la creación de una ley más en lo que he denominado una legislación de papel.

Los criptoactivos llegaron para quedarse como una alternativa a la ya corroída economía tradicional, sin embargo, todos los sistemas económicos están entrelazados entre sí, por lo cual es sumamente importante agotar todas las fuerzas y medios para tener injerencia en el proceso que cursa actualmente Colombia y el mundo.

1.5.5. COMPARACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN DE JAPÓN Y LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Japón ha desarrollado un marco normativo progresivo y detallado para las criptomonedas, incluido Bitcoin, lo que lo convierte en uno de los países más amigables para su uso y regulación. El marco normativo se puede resumir en los siguientes puntos clave:

1.5.5.1. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS CRIPTOMONEDAS:

En 2016, Japón fue uno de los primeros países en reconocer legalmente a Bitcoin y otras criptomonedas como medios de pago bajo la **Ley de Servicios de Pago (Payment Services Act, PSA)**. Esta ley permitió que las criptomonedas se consideraran un activo, lo que les otorga legitimidad para ser utilizadas como forma de pago. Aunque no se les considera "moneda de curso legal", sí pueden usarse en transacciones comerciales, lo que las equipara a otros medios de pago electrónicos.

1.5.5.2. REGULACIÓN DE LOS EXCHANGES DE CRIPTOMONEDAS:

Japón exige que los exchanges de criptomonedas estén registrados y regulados por la Agencia de Servicios Financieros de Japón (FSA, Financial Services Agency). Los exchanges deben cumplir con requisitos estrictos de seguridad, incluyendo auditorías internas y medidas contra el lavado de dinero (AML) y la financiación del terrorismo (CFT).

- Los exchanges también deben implementar procedimientos de **conozca a su cliente (KYC)**, lo que incluye verificar la identidad de sus usuarios para prevenir actividades ilícitas.

1.5.5.3. IMPUESTOS SOBRE CRIPTOMONEDAS:

Las ganancias obtenidas mediante el uso o comercio de criptomonedas están sujetas a impuestos en Japón. Las ganancias de capital por la venta de criptomonedas o su uso en transacciones se consideran ingresos y deben declararse en el impuesto sobre la renta.

- A partir de 2017, Japón eliminó el impuesto al consumo sobre la compra de criptomonedas, lo que ha hecho que sea más atractivo para los inversores y usuarios.

1.5.5.4. PROTECCIÓN AL USUARIO Y ESTABILIDAD DEL MERCADO:

La legislación en Japón incluye medidas de protección a los usuarios que invierten o mantienen criptomonedas en los exchanges. Tras el hackeo de Mt. Gox en 2014, que afectó gravemente al mercado de criptomonedas, Japón introdujo reglas más estrictas para asegurar los fondos de los usuarios y mejorar la seguridad de las plataformas.

1.5.5.5. STABLECOINS Y NUEVAS REGULACIONES:

En 2022, Japón aprobó una ley que regula el uso de **stablecoins**, un tipo de criptomoneda cuyo valor está vinculado a un activo estable, como una moneda fiduciaria. Esta ley garantiza que las stablecoins estén respaldadas por activos depositados y que solo instituciones financieras reguladas pueden emitirlas.

1.5.5.6. LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

Japón está alineado con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), por lo que se exige a los actores del mercado de criptomonedas implementar controles rigurosos para prevenir el lavado de dinero y otros delitos financieros.

Japón ha sido un pionero en la regulación de las criptomonedas, creando un marco normativo equilibrado que reconoce su uso como medio de pago y fomenta la innovación en el sector, mientras asegura la protección del consumidor y la estabilidad del mercado.

En Colombia, las criptomonedas, incluido Bitcoin, no tienen el estatus de moneda de curso legal, y el marco normativo aún está en desarrollo. Sin embargo, existen disposiciones y normativas que abordan su uso de forma indirecta, así como ciertas restricciones.

1.5.5.7. NO SON MONEDA DE CURSO LEGAL:

El Banco de la República, que es el banco central de Colombia, ha dejado claro que las criptomonedas **no son consideradas moneda de curso legal** en el país. Esto significa que los colombianos no están obligados a aceptar criptomonedas como medio de pago. Sin embargo, en la práctica, no se prohíbe su uso entre particulares en acuerdos privados, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo.

1.5.5.8. REGULACIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

La **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)** ha emitido varias circulares en las que advierte sobre los riesgos de invertir o utilizar criptomonedas, pero no las prohíbe de manera explícita. En 2014 y 2017, la SFC aclaró que las entidades financieras reguladas no están autorizadas para custodiar, invertir o intermediar en criptomonedas, ni ofrecer servicios relacionados con ellas. No obstante, estas circulares no impiden que los ciudadanos compren o vendan criptomonedas por su cuenta.

1.5.6. REGULACIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

A partir de 2021, Colombia implementó el proyecto de la **Arenera (Sandbox)**, un entorno controlado por la **Superintendencia Financiera** para evaluar cómo las criptomonedas y otros activos digitales pueden operar bajo regulación en Colombia. A través de este espacio, algunas plataformas de intercambio (exchanges) han sido autorizadas para operar de manera experimental en conjunto con entidades financieras. Este piloto es parte de un esfuerzo para determinar cómo integrar el ecosistema de criptomonedas dentro del sistema financiero colombiano de manera segura y regulada.

- El **Plan piloto de criptomonedas** permite a las entidades financieras asociarse con plataformas de criptomonedas para facilitar la compra y venta de estas,

permitiendo a los usuarios convertir pesos colombianos a criptomonedas y viceversa.

1.5.6.1. RIESGOS Y ADVERTENCIAS DEL ESTADO:

Las autoridades financieras de Colombia, como la SFC, el Banco de la República y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), han emitido numerosas advertencias sobre los riesgos asociados con el uso de criptomonedas. Estos riesgos incluyen la **volatilidad de precios**, la **falta de respaldo por parte de una autoridad central**, y la **vulnerabilidad a fraudes y estafas**.

1.5.6.2. NO OBLIGACIÓN DE ACEPTACIÓN

Dado que las criptomonedas no son reconocidas como moneda de curso legal, los comercios no están obligados a aceptarlas como forma de pago. No obstante, algunos comercios y personas en Colombia aceptan criptomonedas de manera voluntaria como medio de intercambio en acuerdos privados.

1.5.6.3. IMPUESTOS SOBRE CRIPTOMONEDAS:

Las criptomonedas no están exentas de obligaciones fiscales. En Colombia, las **ganancias obtenidas de la venta o intercambio de criptomonedas** están sujetas al impuesto sobre la renta, y los contribuyentes deben declarar este tipo de operaciones. Además, las criptomonedas pueden estar sujetas a **impuestos sobre ganancias ocasionales**, dependiendo de la naturaleza de la transacción.

1.5.6.4. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT):

La **UIAF** ha implementado medidas para monitorear y prevenir el uso de criptomonedas en actividades ilícitas, como el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Desde 2021, la UIAF exige a los exchanges de criptomonedas registrados en Colombia reportar cualquier transacción sospechosa que supere un umbral determinado.

1.5.6.5. EXCHANGES NO REGULADOS:

En la actualidad, muchos exchanges de criptomonedas internacionales operan en Colombia sin regulación específica. Aunque el uso de estas plataformas no está prohibido para los ciudadanos colombianos, el gobierno advierte sobre los riesgos de utilizar servicios no regulados que podrían no ofrecer protección al consumidor en caso de fraude o pérdida de fondos.

En Colombia, aunque no hay una prohibición explícita sobre el uso de criptomonedas como medio de pago entre particulares, estas no son reconocidas como moneda de curso legal ni están reguladas formalmente dentro del sistema financiero. Las entidades financieras no pueden ofrecer servicios relacionados con criptomonedas, pero la **Arenera** y los proyectos piloto regulatorios indican que el gobierno está explorando cómo integrar estos activos en el sistema financiero formal. Los ciudadanos deben ser conscientes de los riesgos, cumplir con las obligaciones fiscales y estar atentos a las regulaciones emergentes en el uso de criptomonedas.

1.5.6.6. MARCO NORMATIVO DE JAPÓN SOBRE CRIPTOMONEDAS:

1. Payment Services Act (PSA) - Ley de Servicios de Pago:

- Japón modificó esta ley en 2017 para reconocer a las criptomonedas como un **medio de pago legal**. Aunque no son moneda de curso legal, las criptomonedas como Bitcoin pueden utilizarse en transacciones comerciales.
- Referencia: Japanese Payment Services Act, 2017.

2. Financial Instruments and Exchange Act (FIEA):

- Esta ley regula las plataformas de intercambio (exchanges) y exige que estén registradas en la **Agencia de Servicios Financieros (Financial Services Agency, FSA)** de Japón, estableciendo requisitos para la custodia segura de fondos y medidas contra el lavado de dinero.
- Referencia: Japanese Financial Instruments and Exchange Act.

3. Ley de Stablecoins (2022):

- En junio de 2022, Japón aprobó una ley para regular las stablecoins, asegurando que solo instituciones financieras reguladas puedan emitir este tipo de criptomonedas respaldadas por activos.
- Referencia: Japan 's Stablecoin Regulation, 2022.

1.5.6.7. MARCO NORMATIVO DE COLOMBIA SOBRE CRIPTOMONEDAS:

1. Conceptos del Banco de la República:

- El **Banco de la República** ha declarado que las criptomonedas no son reconocidas como moneda de curso legal en Colombia, ya que el **peso colombiano** es la única moneda oficial.
- Referencia: Comunicado del Banco de la República, 2014 y 2017.

2. Circular Externa No. 29 de 2014 (Superintendencia Financiera de Colombia - SFC):

- La **SFC** prohibió a las entidades financieras el uso, inversión o intermediación en criptomonedas, pero aclaró que los ciudadanos pueden usar criptomonedas en acuerdos privados.
- Referencia: Circular Externa 29 de 2014, Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Proyecto Piloto de Criptomonedas (Sandbox Regulatorio):

- A partir de 2021, Colombia lanzó un **sandbox regulatorio** para evaluar la interacción de las criptomonedas con el sistema financiero bajo supervisión de la **Superintendencia Financiera**.
- Referencia: Proyecto Arenera, Superintendencia Financiera de Colombia, 2021.

4. Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):

- La **UIAF** regula el monitoreo de las actividades relacionadas con criptomonedas, exigiendo reportes de transacciones sospechosas para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
- Referencia: Resolución de la UIAF, 2021.

2. EL PROBLEMA DE LA USABILIDAD Y EL RESPALDO ESTATAL FRENTE A LAS CRIPTOMONEDAS

La usabilidad de las criptomonedas se presenta como uno de los principales problemas, ya que su uso es legítimo en tanto toda la comunidad lo avala, pero alegal, pues no existen parámetros claros sobre el cómo se deberían realizar las operaciones frente a las políticas económicas estatales, ello genera un problema frente a los usuarios del ecosistema *Blockchain*, pues lo propio es que exista un respaldo estatal frente al uso de los criptoactivos la seguridad jurídica que debería brindar el Estado. Se evidenciará entonces como existe un real problema y la alternancia que debería tener las políticas económicas frente al problema de la usabilidad de criptoactivos.

Las transacciones electrónicas se han convertido en uno de los medios más usados por las personas, ya que se muestran más eficientes en cuanto al tiempo y la disponibilidad de los recursos económicos, la cual es inmediata; es evidente que la sociedad al ser dinámica, las tendencias económicas, sociales, culturales, jurídicas van cambiando y estas deben estar acorde con lo que los asociados necesitan; es por tal motivo que hoy se habla de las “nuevas economías”, “economías emergentes”, entre otros términos. Es así como las transacciones con criptoactivos, son una posibilidad más para tener cabida en el mercado electrónico, el cual se desarrolla a partir de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (En adelante TIC).

Frente a ello, han surgido diferentes conceptos de comercio electrónico, la Organización Mundial del Comercio, lo define como: “la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 1998). A su turno David van Hoose conceptúa lo siguiente: “cualquier proceso que conlleva el intercambio de propiedad o el uso de derechos para bienes y servicios vía electrónica

vinculando dispositivos y comunicando interactivamente dentro de la red” (Hoose, 2003, pág. 7)

La economía social según la Real Academia Española, se define como:

El conjunto de actividades económicas y empresariales llevadas a cabo por el sector privado para la consecución de fines de interés general o colectivo conforme a principios de orden social, como la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2019)

Al entender cómo se define la economía social, se empiezan a evidenciar diferentes elementos de rigor que merecen atención, ya que guardan relación con el concepto de criptoactivos y la economía emergente que nace alrededor de estos, es así, como desde hace más de 10 siglos los hombres se preocuparon por la economía, ya que es ésta precisamente quien plantea los lineamientos para que se puedan efectuar las diferentes relaciones mercantiles; el inicio de su libro “El pensamiento de Aristóteles en la economía”, precisa Meikle.

La influencia de los escritos económicos de Aristóteles ha sido incalculablemente grande, a pesar de que representa menos de media docena de páginas de la *Ética Nicomáquea* y de la *Política* en el texto de Bekker. Fue la columna vertebral del pensamiento medieval acerca del comportamiento comercial y de materias que podríamos llamar “económicas”. De hecho, aún provee el fundamento de la enseñanza social católica y fue una importante influencia en el pensamiento económico islámico. Usualmente se sostiene que puede ser considerada como la primera contribución analítica a la economía y los textos de historia del pensamiento económico usualmente inician con él. La teoría del dinero de Aristóteles marcó los tratamientos sobre la materia en el siglo veinte; la mayoría de las

escuelas del pensamiento moderno han reclamado su filiación aristotélica, incluyendo la teoría de utilidad Jevoniana, la economía matemática, la economía neoclásica y el marxismo. (Meikle, 2009, pág. 23)

Lo que refiere el maestro Meikle, no es sino una referencia de cómo desde la antigua Grecia, ya se hablaba de economía y su importante influencia, para las épocas venideras; ahora bien, se hace necesario analizar ahora lo referente a la *economía* y de qué manera esta se relaciona con los criptoactivos.

De tal manera, vemos que las relaciones comerciales, que se materializan en diferentes tipos de transacciones, así hablamos de los múltiples beneficios para el mercado, para sus participantes y la eficiencia del mismo, al respecto afirma Milong: “el comercio electrónico permite una mayor eficiencia en la asignación de los recursos, dado su fuerte encadenamiento con otras industrias y su gran flexibilidad en comparación con otras formas de mercadeo” (Milong, 2001, págs. 457-464)

Algunos teóricos se han ocupado de prestarle atención a los criptoactivos y su influencia en la economía global, lo cual es relevante en la medida que, cada vez se hace más necesario brindar seguridad jurídica a quienes manejan esta nueva forma de transacciones. En términos más claros, “la economía global se está adaptando a nuevos desarrollos e innovaciones computacionales que cuentan con el potencial de transformar la manera en que se intercambian bienes, servicios y activos de la economía.” (Barrera, 2018, pág. 1) De tal forma que el Estado no puede ser indiferente frente a estas nuevas formas económicas, pues al ser la sociedad dinámica se encuentra en constante avance, más aún en pleno siglo XXI y en el auge de la tecnología y sus diferentes plataformas.

Al respecto menciona Barrera *et al*, mencionar: Una de estas innovaciones son los esquemas de las denominadas criptomonedas, como el Bitcoin, el ether y otras, operados por agentes privados, los cuales permiten la transferencia de activos digitales e información mediante un registro público de las operaciones sincronizado y compartido entre todos los participantes del esquema sin la necesidad de sistemas

centralizados de emisión, registro, compensación y liquidación (Tecnología de Registros Distribuidos o DLT, por su sigla en inglés). (2018, P. 1)

Estos criptoactivos, gozan de la ventaja de poder transferirse en un tiempo corto, a veces casi instantáneo, incluso, tres veces más rápido que cuando se usan plataformas bancarias virtuales, lo cual lo hace más eficiente para las personas y por tanto, su uso constante crece a gran escala, “estos activos pueden ser almacenados en cualquier dispositivo computacional y transferidos por internet con alcance global en períodos muy cortos de tiempo, bien sea de manera completamente descentralizada (persona a persona) o con el apoyo de intermediarios.” (Barrera, 2018, pág. 2) De tal manera, que, al no necesitar aprobación o consentimiento frente a determinada entidad bancaria, facilita el acceso, uso y transacción Inter usuarios, los intermediarios para este caso (o quienes se podrían asemejar a una entidad bancaria cuentan con una amplia gama de servicios, que pueden ser entre otros, casa de cambio, custodia y negociación de derivados financieros.

El problema que nos convoca es que, aunque las criptomonedas tienen la calidad de activos, en la vida cotidiana y para las transacciones que se revisten de aprobación por parte del Estado, las criptomonedas no poseen aprobación, o, en otras palabras, no son consideradas como dinero¹, ya que carecen de los atributos legales de la moneda, que vendrían a ser lo que se establece en los diferentes estatutos financieros.

En punto de discusión, las criptomonedas no tienen carácter vinculante para quienes decían usarlo en sus operaciones, negocios, etc., por lo cual no tienen una real

¹ El dinero o la moneda de un país es, en última instancia, un acuerdo o convención social sobre un activo representativo de una obligación del emisor, usualmente el banco central, y que goza de aceptación general para hacer pagos, ser depósito de valor, fungir como unidad de cuenta y tener poder liberatorio ilimitado para liquidar las obligaciones entre los agentes de la economía. La base de esta convención es la confianza. Y ella le está dada por el respaldo de una institución estatal de elevada reputación (el banco central), un marco legal y regulatorio y unas políticas públicas consistentes. Esto es lo que garantiza sus altos estándares de seguridad, aceptabilidad y estabilidad en su poder adquisitivo. (Banco de la República de Colombia, 2020)

protección por parte del Estado, de allí que cualquier fraude o estafa sea casi imposible de investigar por parte de la Fiscalía General de la Nación (para el caso de Colombia).

La mayoría de las denominadas criptomonedas no son obligaciones reconocidas legalmente por una persona jurídica o institución que las respalde y que responda por cualquier fraude o falla en sus esquemas, sus protocolos de emisión y seguridad son bastante opacos, sus precios son altamente volátiles, la protección al consumidor y al inversionista en estos esquemas es cuestionable y tienen limitada aceptación. Estos activos carecen, entonces, de los atributos esenciales del dinero y no son, por lo tanto, susceptibles de ser considerados como tal. (Barrera, 2018, pág. 2)

Supóngase entonces una crisis para quienes usan los criptoactivos, ya que no tienen garantía alguna frente a las políticas públicas sobre el dinero, ya que desde su concepto se excluye las criptomonedas. Aunque esto no tiene nada raro, ello, frente a la realidad que se ha vivido desde siempre el Estado llega a regular cualquier tema a destiempo, ello a razón de que esta concepción político – económica tradicional no permite cabida para temas nuevos, a menos hasta que sea necesario para algún tecnócrata, licitación, etc.; lo anterior, ya que la concepción tradicional, es sinónimo de burocracia y clientelismo.

Tan endeble se encuentra el tema que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en oficios 20436 del 2 de agosto de 2017 y 00314 de 7 de marzo de 2018, en respuesta consultas sobre minería de criptomonedas, señala que ellas “implican un nuevo concepto al reconocer valor a los datos digitales, esto implica, para efectos tributarios determinar en primer lugar la naturaleza jurídica de los bienes producto del minado” (Dirección de impuestos y aduanas nacionales- Dian, 2018) acá se deja entrever los principales retos a nivel de regulación por parte del Estado, en aras de poder brindar seguridad jurídica a los asociados, pues se podría afirmar que las criptomonedas son legítimas (al ser aceptadas por la sociedad, además de ser usadas para transacciones reales, que constituyen obligaciones que podrían ser naturales para las parte), más son alegales (ya que no cuentan con aprobación estatal, al carecer para

el Estado de los atributos propios de la moneda, pero tampoco son prohibidas). Bajo lo esbozado, cabe preguntarse entonces: ¿Qué son los criptoactivos?

En términos conceptuales (y no jurídicos), un activo puede ser un medio de pago, siempre que sea aceptado a cambio de bienes y servicios, que sirva como unidad de cuenta para un grupo de agentes, y que logre “guardar” valor para su propietario. Para cumplir estos propósitos, dicho activo debe ser fungible, divisible, durable, fácil de verificar, difícil de falsificar, portable y fácil de transferir, y con un valor relativamente estable frente a los bienes y servicios de la economía. En la historia económica hay varios objetos, tanto tangibles como intangibles, que presentan estos atributos, pero son los que logran los mayores estándares en la satisfacción de ellos los que predominan. (Barrera, 2018, págs. 3-4)

Las personas han hecho que la economía y la forma de realizar transacciones evolucione, es así como anteriormente se efectuaban trueques con bienes que X necesitará de Y y/o viceversa; la evolución ha sido tal que antes se comercializaban hasta con personas, ello en el medioevo y parte de la conquista, lo cual permite concluir que los hombres hacen lo que sea por satisfacer sus necesidades, incluso volver productos de mercado a sus semejantes, cosa que no conflictúa con la economía, como lo narra la historia. Ahora en tiempos actuales, se habla de economía digital por medio de criptomonedas, y, sin embargo, no tiene aprobación institucional, lo cual puede ser o bien porque es un tema nuevo para el derecho en Colombia; o bien porque los criptoactivos al no ser descentralizados, pueden llegar a afectar la economía dominante, la cual cobra onerosos impuestos y tarifas.

Los criptoactivos como el Bitcoin², son un caso particular de lo que se conoce como monedas virtuales, “estas se definen como unidades digitales susceptibles de ser

² En noviembre de 2008, bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, se publicó en internet el documento “Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System”. Dicho documento detalla los “métodos de emisión y transferencia de unidades digitales encriptadas para efectuar transacciones sin la necesidad de validar la identidad de las partes o de manera anónima”. En enero de 2009 la red Bitcoin entró en

usadas como medio de pago en el intercambio de bienes y servicios, como depósito de valor y como unidad de cuenta. Usualmente están denominadas en su propia unidad de cuenta y son guardadas, negociadas y transferidas electrónicamente.” (Financial Action Task Force- FATF, 2014)2014, P. 16 - 17), una definición sencilla que nos brinda la Financial Action Task Force, de tal forma, vemos que las ventajas que tiene para los usuarios son muchas, sin embargo, esto no es más que una importante recopilación, la cual se muestra como pertinente para una investigación socio jurídica, en términos jurídico – conceptuales.

Además de los criptoactivos como el Bitcoin o el Ether, existe una amplia gama de monedas virtuales, tales como simples cupones digitales, millas o minutos al aire en redes de telefonía móvil, criptoactivos emitidos por plataformas sociales o juegos digitales, y aquellos criptoactivos soportados por algún activo real, como el oro o participaciones en empresas. (He, 2016, P. 23)

Los criptoactivos tienen valor en la medida en que exista aceptación y usabilidad por parte de los usuarios, estos mismos que realizan las transacciones y efectúan relaciones comerciales comprador – vendedor, entre otros; de allí que se resalta nuevamente la legitimidad que tienen las criptomonedas y como la inseguridad jurídica que lo asedia perjudica a los asociados, pues en Colombia, por ejemplo, se protege la propiedad privada y se tiene como un Derecho Fundamental, sin embargo, vemos el estado inconstitucional de las cosas, cuando entidades como la DIAN, no saben ni cómo conceptualizar las criptomonedas, que hacen parte del patrimonio de las personas que usan plataformas digitales.

El valor de los criptoactivos deviene de la posibilidad de ser aceptados en el intercambio por bienes, servicios, el pago de obligaciones, o en la adquisición de monedas de curso legal o activos financieros, y de la estabilidad de su valor en el tiempo. (Velde, 2013, pág. 317).

funcionamiento con la publicación del software para los clientes y la emisión de las primeras 50 bitcoins, denominadas el “bloque genético”

En este punto se habla de los riesgos a los que se ven sujetos los usuarios, que tienen su causa en la no regulación por parte del Estado.

En cuanto a los riesgos legales y operativos, las tecnologías criptográficas avanzadas para la emisión, validación y registro de los criptoactivos han mostrado hasta el momento ser bastante robustas. No obstante, los esquemas basados en proof-of-work son vulnerables a ataques en el evento en el que un minero o varios mineros, mediante un acuerdo colusorio, alcancen más del 50% de la capacidad computacional de la red de validación³. Sin embargo, lo más crítico en materia de riesgos en la historia de los criptoactivos ha sido los grandes desfalcos y actos fraudulentos que han ocurrido en varios de los Exchange más grandes del mundo. Así mismo, los participantes de esos esquemas enfrentan riesgos jurídicos, dado el cambiante marco regulatorio sobre estos activos en distintas jurisdicciones. Finalmente, los criptoactivos se prestan para que agentes oportunistas timen a los usuarios con negocios y servicios prometedores, como los esquemas de Ponzi⁴ y otros tipos de estafas. Incluso, en ausencia de una actividad fraudulenta, las operaciones en estos esquemas son irreversibles e irrevocables y los usuarios podrían enfrentarse a la pérdida de recursos debido a errores al realizar una operación. (Barrera, 2018, págs. 6-7)

Es un mercado de fácil acceso, además de no tener fronteras físicas, pues estas se pueden realizar con personas de cualquier parte del mundo, lo cual genera una expansión para los mercaderes; frente a ello se avoca la necesidad de que las diferentes jurisdicciones abarquen su competencia (para el caso territorial), ya que los diferentes

³ El peligro radica en que este minero podría modificar bloques de transacciones a su favor y ser él mismo el validador de dichos bloques. En 2014 la concentración computacional de GHash.io, uno de los principales grupos de mineros de bitcoin, alcanzó el 42%, lo que hizo que varios mineros se retiraran del grupo para no comprometer la credibilidad en el bitcoin
<http://www.businessinsider.com/bitcoin-minersapproach-dangers-threshold-2014-1>.

⁴ Como en el caso de Bitcoin Savings and Trust:
<https://www.forbes.com/sites/kashmirhill/2013/08/07/federal-judge-rules-bitcoin-isreal-money/#1e5f0af627b8>

Estados, no pueden desconocer las nuevas prácticas mercantiles, pues generaría “inseguridad jurídica” para los asociados.

En punto de discusión, es pertinente entonces referir lo que se entiende por “nuevas economías”, al respecto Castells refiere: Estamos asistiendo al desarrollo gradual de un mercado financiero global e interdependiente, operado por redes informáticas, con una nueva serie de reglas para la inversión de capital y la valorización de las acciones, y de los activos financieros en general. A medida que las tecnologías de la información son cada vez más poderosas y flexibles, los mercados financieros se van integrando y tienden a funcionar como una unidad en tiempo real en todo el planeta. (Castells, 2001, pág. 22).

Respecto a la causalidad en el marco de la seguridad jurídica en las transacciones electrónicas en su impacto con las transacciones o intercambio de criptomonedas por dinero Fiat, se evidencia que las normas existentes entraron en un proceso de obsolescencia e ineficacia, ya que si bien no existe una normatividad y reglamentación gubernamental acerca de las transacciones con criptomonedas, tampoco existe una prohibición de las mismas, lo que nos lleva a una zona gris de alegalidad, lo que puede reflejarse en arbitrariedades e interpretaciones subjetivas por parte de las entidades bancarias, actualmente no se puede recibir dinero en cuentas bancarias como producto de la comercialización de criptomonedas, como resultado de las políticas propias del sector privado de la banca.

Para ello, se hace necesario analizar lo que se entiende en la doctrina por seguridad jurídica y su relación con los Derechos Fundamentales, al respecto el profesor Peces Barba conceptúa:

La seguridad jurídica actúa en tres ámbitos y se desarrolla en principios, especialmente de organización y de producción normativa, y en derechos fundamentales. Podemos hablar de seguridad jurídica en relación con el poder, con el sistema jurídico y, por fin, con la sociedad” (Peces-Barba G. ..., 2000).

Se muestra entonces pertinente a hacer referencia a la seguridad jurídica asociada con el poder, donde podemos ver la clara manipulación de quienes ostentan el poder, respecto de la creación de las leyes, las diferentes entidades y órganos que intervienen en dicha creación y como, por ejemplo, las normas de relativas a lo económico están influenciadas por las altas elites (para el caso Colombia); en tanto al sistema jurídico refiere vemos la relación que guarda la ley y los cambios imperativos que traen *per se*, pues muchas de estas configuran el sistema jurídico, que está atado al financiero y demás, así por ejemplo, es menester mencionar que no hay seguridad jurídica respecto de los criptoactivos como moneda de intercambio de valor, toda vez que la banca tradicional y quienes allí pueden llegar a tener influencia en la política, que por demás maneja el sistema jurídico, aun no lo ven viable, pues eso como se ha mencionado desplazaría a los bancos a un segundo plano, ya que no se requieren intermediarios para transferir valor de una persona a otra ; la seguridad jurídica respecto de la sociedad, hace pensarse en un análisis riguroso, respecto del Estado Social de Derecho, que en esencia pone por encima a las personas y la ley está para servirles a aquellas, es complejo pensarse, que materialmente es al revés pues se legisla en pro de las personas, pero solo de unos pocos, de allí la línea de coherencia que se teje respecto del problema de la seguridad jurídica y la falta de regulación, para con los criptoactivos, que viene a afectar a todos aquellos usuarios que pretenden agotar vías mercantiles por medio de aquellos.

Podría decirse que la seguridad jurídica, que para el caso concreto brilla por su ausencia, puede entenderse como “tranquilidad, ausencia de temor y certeza frente al abuso del poder, en el propio sistema jurídico, y frente a la desesperanza que produce la insatisfacción de necesidades básicas.” (Peces-Barba G. , 1995, pág. 247), reiterando la necesidad de que haya una real atención por parte del Estado, los órganos encargados de lo financiero y quien corresponda.

2.1. ¿CÓMO VULNERA LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE PERTENECEN A LA BLOCKCHAIN, LA FALTA DE REGULACIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL ABANDONO ESTATAL, EN EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO INTERCAMBIO DE VALOR EN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN COLOMBIA?

Los sistemas económicos rigen el mundo, pues de ellos dependen factores esenciales como el desarrollo, empleo y demás; pues estos son los que determinan junto con matices políticos y jurídicos el manejo estatal en sus diferentes ámbitos. Es así como lo que teóricamente se propone es una teoría que se contrapone a las lógicas de acaparamiento de mercado, ello en referencia al poder de la banca, y como este copta otro tipo de relaciones mercantiles que se materialicen en papel moneda o dinero; Marx define la economía así: “Si resulta claro que la producción ofrece exteriormente el objeto del consumo, también lo es que el consumo ofrece idealmente el objeto de la producción, como imagen interior, como necesidad, como instinto o como fin” (Marx, 1978), vemos que existe una relación producción – consumo, es decir se producen objetos que incitan al consumidor a consumir (valga la redundancia), quien determina que se va a producir es el consumidor⁵ y ello de acuerdo a la necesidades que imperan en la sociedad, es relevante el concepto Marxista (primera etapa) de economía pues se muestra pertinente a la realidad colombiana, solo que lo que se crítica es que no haya cabida para el libre ejercicio del intercambio de criptoactivos como moneda de valor, pues no podemos decir que hay libertad, si no hay mecanismos jurídicos que protejan dichos intercambios.

Teóricamente, existe un respaldo histórico – económico, ya que la historia es quien nos ha enseñado cómo funcionan los diferentes modelos económicos, y como estos tienden a fallar, el principal problema en contexto es que:

La relación producción-consumo se rebela contra cualquier sistema de valores que pretenda independizarse de ella. Sólo —es la tesis de Marx— si

⁵ Los hombres actúan hacia el mundo en producción y consumo y los valores no son más que canalizaciones de este contenido material y verdadero de producir y consumir. Fromm, Erich; Marx y su concepto del hombre, FCE, México, 2009.

los valores pierden su independencia y se integran en la regulación consciente de la relación producción-consumo, la sociedad toma conciencia de sí misma. Marx habla en este caso de la producción de las relaciones de producción, su definición última de la sociedad comunista (Fromm, 2009)

En esta definición analizada por Fromm, dada por Marx; vemos que es una crítica inherente al sistema actual, donde los criptoactivos se muestran como una tendencia económica, sin embargo, hay olvido por parte del sistema financiero y estatal, pues no brindan seguridad jurídica, ni regulación alguna respecto de las monedas virtuales (como por ejemplo, el bitcoin), lo cual da pie para que los usuarios (que también son asociados al Estado) sufran las consecuencias del olvido por parte del sistema.

Refiérase entonces a lo que puede definirse como una *economía avanzada*:

Como la de Estados Unidos utiliza una gran variedad de edificios, máquinas, computadoras, software, etc. Estos son los factores de producción a los que se denomina capital, el cual es un factor de producción, un insumo durable que por sí mismo es un producto de la economía. (Nordhaus, 2005)

Donde la implementación de software, máquinas y computadoras, permiten hacer operaciones mercantiles, bancarias y demás, sin moverse de su posición y en menos de 55 segundos, por ello, las entidades bancarias cobran alguna tarifa (pues es, por ahora, el único sistema admitido legalmente), eso es válido en la medida que los dineros tienen un respaldo legal y material, pues se encuentra resguardado en determinada entidad, la cual brinda seguridad, como complemento de ello se muestra la ley, que blindo en términos jurídicos las instituciones y con ello al usuario bancario. No podemos comparar los sistemas financieros de Colombia y Estados Unidos, pues uno depende del otro; es decir, si Colombia cae en crisis económica EE.UU brindaría ayuda, mediante un préstamo entre naciones o cualesquiera mecanismos que permite el derecho internacional público; en cambio sí E.U. cayera sería un colapso mundial,

ya que por un sistema de economía avanzada Estados Unidos acapara el mercado mundial (o en su gran mayoría).

Allí, la relevancia de lo que se entiende por economía avanzada, pues en Colombia prepondera el sistema económico tradicional, que no es más que un reflejo de un capitalismo salvaje, donde solo algunas entidades pueden entrar a dominar el mercado, y no hay cabida para otras formas de mercado y de relaciones mercantiles, es por razón está que no hay regulación, ni seguridad, ni garantías para las personas que hacen parte del mundo de los criptoactivos.

Entonces, es menester discutir la necesidad de la protección por parte del Estado para los usuarios y empresarios de la BlockChain, pues funciona del mismo modo que una relación comercial simple, donde es necesario adquirir y vender, producir y consumir, comprar y vender; veamos:

Pero como dicha adquisición no puede hacerse hasta que el producto del trabajo individual propio no solamente esté terminado, sino vendido, es necesario acumular diferentes bienes en cantidad suficiente para mantener y servirle con los materiales e instrumentos propios de su labor. Un tejedor no puede aplicarse plenamente a las tareas propias de su oficio si de antemano no ha acumulado en alguna parte, bien a su disposición o en poder de otra persona, un capital suficiente para atender a su manutención y disponer de los materiales e instrumentos de su oficio, hasta el momento mismo en que no solamente haya acabado su labor, sino vendido la tela. (Smith, 2010)

La acumulación se da por parte de todas las personas, quien es designado para resguardar estos bienes, es quien puede ostentar una calidad diferente (superior), ya que dispone de los dineros, los trabaja y produce más servicios en base a esa acumulación; es un claro ejemplo de conveniencia, de mandato, de poder; respecto de las personas que por evolución social – tecnológica, deciden salir de aquel “resguardador” de sus bienes, para emplear unas maneras más prácticas, transparentes

y dinámicas, como las que brinda la cadena de bloques (BlockChain)⁶, donde se ve la eficiencia de la tecnología respecto del intercambio de bienes y servicios; lo cual desestima el sistema bancario tradicional, lo cual guarda coherencia con la falta de seguridad jurídica y falta de regulación por parte del Estado y sus Órganos. No se permite que haya circulación de capital, que no sea por otro medio que los canales bancarios, ahora bien, el problema tiene cabida en la negligencia de las entidades bancarias, que no abren la posibilidad a los criptoactivos, sin embargo, por lógica económica llegará el momento que deba pasar; pues la sociedad ha legitimado los criptoactivos y es precisamente la legitimidad la herramienta más poderosa del pueblo.

Es necesario alejar entonces el concepto político del estatal, pues ello supone un acaparamiento económico, donde lo político es el arma más poderosa para hacerle contra o ayuda a la implementación real de los criptoactivos como intercambio de valor, es lo que se puede definir como la lógica amigo – enemigo⁷, al respecto Schmitt se refiere a lo político como:

Se puede llegar a una definición conceptual de lo político sólo mediante el descubrimiento y la fijación de las categorías específicamente políticas. Lo político tiene, en efecto, sus propios criterios que actúan de manera peculiar frente a diversas áreas concretas, relativamente independientes, del pensamiento y de la acción humana, en especial del sector moral, estético y

⁶ Al respecto escribe Smith: “Cualquier máquina o instrumento útil tiene su origen en un capital circulante, que suministra los materiales de que se elaboran, y el alimento del operario que los fabrica; es necesario además un capital de la misma naturaleza para mantenerlos constantemente en un buen estado de conservación...Ningún capital fijo puede producir renta sin el concurso de otro capital circulante”

⁷ El criterio amigo-enemigo, planteado por Schmitt como una expresión de la necesidad de diferenciación, conlleva un sentido de afirmación de sí mismo (nosotros), frente al otro (ellos). Así pues, es posible observar el contenido positivo de la relación amigo-enemigo como conciencia de la igualdad y de la otredad, la cual se define marcando al grupo entre los que se distinguen de los otros con base en ciertos referentes. La diferencia nosotros-ellos establecen un principio de oposición y complementariedad. La percepción que un grupo desarrolla de sí mismo en relación con los otros es un elemento que al mismo tiempo que lo cohesiona, lo distingue. La posibilidad de reconocer al enemigo implica la identificación de un proyecto político que genera un sentimiento de pertenencia. Pero, ni la identificación con/del enemigo, ni el sentimiento de pertenencia, ni la misma posibilidad de la guerra que le dan vida a la relación amigo-enemigo son inmutables. Antes bien, se encuentran sometidos a variaciones continuas, es decir, no están definidos de una vez y para siempre.

económico. Lo político debe por esto contener y alguna distinción de fondo a la cual pueda ser remitido todo el actuar político en sentido específico. Admitamos que en el plano moral las distinciones de fondo sean bueno y malo; en el estético, belleza y fealdad; en el económico, útil y dañino o bien rentable y no rentable. El problema es entonces si existe un simple criterio de lo político, y dónde reside; una distinción específica, aunque no del mismo tipo que las distinciones precedentes, sino más bien independiente de ellas, autónoma y válida de por sí. (Schmitt, 1984)

No podemos dar una distinción concreta de lo político, pues es una contraposición de concepto de ellos, hacia los otros; o de nosotros hacia ello, de allí encontramos la razón por la cual no es viable para el Estado político – económico brindar herramientas y garantías de protección al intercambio de criptoactivos y reconocer su valor comercial.

El enemigo (por el momento) es la BlockChain y quienes la integran, pues el Enemigo es sólo un conjunto de hombres que siquiera eventualmente, de acuerdo con una posibilidad real se opone combativamente a otro conjunto análogo. Sólo es enemigo el enemigo público, pues todo cuanto hace referencia a un conjunto tal de personas, o en términos más precisos a un pueblo entero, adquiere *eo ipso* carácter público" (Mouffe, 1999)

¿Por qué enemigo?, los usuarios y ciudadanos que emplean estas plataformas se convierten en enemigos, porque al argumentar que determinada cantidad de dinero recibido que llega a sus cuentas bancarias, es producto de una transacción que tiene que ver con criptoactivos, sus cuentas son bloqueadas, sin sustento alguno, porque es incoherente que aun el dinero (papel moneda) que se logra producto de intercambio de criptomonedas, llegue a la cuenta de los bancos y sean bloqueadas, sabiendo que igual cobrarán un impuesto por retiro y permanencia de ese dinero.

Es por eso por lo que se hace necesario la conceptualización e importancia de lo que son los criptoactivos, la necesidad de la seguridad jurídica y legislación por parte del Estado, pues de lo contrario, se está ante una evidente vulneración a los derechos como la propiedad privada, la libertad de mercado; donde cada día son más las personas que usan estas plataformas virtuales.

Este trabajo entonces presenta también un matiz socio – jurídico, pues puede ser una fuente de consulta (ya que hay muy poco material sobre este tema, al menos en Colombia) para aquellos que requieren contextualizar sobre el problema de los criptoactivos y el Estado.

Las transacciones electrónicas se han convertido en uno de los medios más usados por las personas, ya que se muestran más eficientes en cuanto al tiempo y la disponibilidad de los recursos económicos, la cual es inmediata; es evidente que la sociedad al ser dinámica, las tendencias económicas, sociales, culturales, jurídicas van cambiando y estas deben estar acorde con lo que los asociados necesitan; es por tal motivo que hoy se habla de las “nuevas economías”, “economías emergentes”, entre otros términos. Es así como las transacciones con criptoactivos, son una posibilidad más para tener cabida en el mercado electrónico, el cual se desarrolla a partir de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (En adelante TIC).

Frente a ello, han surgido diferentes conceptos de comercio electrónico, la Organización Mundial del Comercio, lo define como “la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos” (OMC, 1998). Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha considerado el mercado electrónico como “la compra o venta de bienes o servicios, ya sea entre empresas, hogares, individuos, gobiernos y otras organizaciones públicas o privadas, realizadas en redes mediadas por computador” (OCDE, 2011, P. 74). A su turno David van Hoose conceptúa lo siguiente: “cualquier proceso que conlleva el intercambio de propiedad o el uso de derechos para bienes y

servicios vía electrónica vinculando dispositivos y comunicando interactivamente dentro de la red” (Van Hoose, 2003, pág. 7)

De tal manera, vemos que las relaciones comerciales, que se materializan en diferentes tipos de transacciones, así hablamos de los múltiples beneficios para el mercado, para sus participantes y la eficiencia del mismo, al respecto afirma Milong: “el comercio electrónico permite una mayor eficiencia en la asignación de los recursos, dado su fuerte encadenamiento con otras industrias y su gran flexibilidad en comparación con otras formas de mercadeo” (Milong, 2001, págs. 457-464) pues es un mercado de fácil acceso, además de no tener fronteras físicas, pues estas se pueden realizar con personas de cualquier parte del mundo, lo cual genera una expansión para los mercaderes; frente a ello se avoca la necesidad de que las diferentes jurisdicciones abarquen su competencia (para el caso territorial), ya que los diferentes Estados, no pueden desconocer las nuevas prácticas mercantiles, pues generaría *inseguridad jurídica* para los asociados.

En punto de discusión, es pertinente entonces referir lo que se entiende por “nuevas economías”, al respecto Castells refiere:

Estamos asistiendo al desarrollo gradual de un mercado financiero global e interdependiente, operado por redes informáticas, con una nueva serie de reglas para la inversión de capital y la valorización de las acciones, y de los activos financieros en general. A medida que las tecnologías de la información son cada vez más poderosas y flexibles, los mercados financieros se van integrando y tienden a funcionar como una unidad en tiempo real en todo el planeta (Castells, 2001, pág. 22)

Respecto a la causalidad en el marco de la seguridad jurídica en las transacciones electrónicas en su impacto con las transacciones o intercambio de criptomonedas por dinero Fiat, se evidencia que las normas existentes entraron en un proceso de obsolescencia e ineficacia, ya que si bien no existe una normatividad ni reglamentación

gubernamental acerca de las transacciones con criptomonedas, tampoco existe una prohibición de las mismas, lo que nos lleva a una zona gris de alegalidad, lo que puede reflejarse en arbitrariedades e interpretaciones subjetivas por parte de las entidades bancarias, actualmente no se puede recibir dinero en cuentas bancarias como producto de la comercialización de criptomonedas, como resultado de las políticas propias del sector privado de la banca.

La normatividad existente no prohíbe la actividad económica de comercialización de criptomonedas, pero tampoco permite ejercerla con seguridad jurídica, no existe un código CIUU (clasificación uniforme de las actividades económicas) lo cual no permite crear una empresa o persona jurídica para el desarrollo de dicha actividad, lo cual se desenlaza en una inseguridad jurídica permanente para las personas que se dedican a la comercialización de criptomonedas o criptoactivos quedando estos a la merced de la interpretación de cada entidad, surge la necesidad a priori de reglamentar la comercialización de dicha actividad en Colombia ya que actualmente se registran más de 188.000 transacciones mensuales en criptomonedas.

La usabilidad tendría cabida, si el Estado se da a la tarea de evaluar objetivamente el ecosistema Bitcoin y extraer de allí la posibilidad de reglamentar en justo derecho las operaciones de mercado que se realizan, esta es la solución que eventualmente protegería los derechos de los usuarios que pertenecen a la Blockchain. Debe existir un trabajo desde diferentes sectores de la economía en tanto su regulación orgánica, como lo son la DIAN, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República, una vez se estatuye una ruta de navegación clara se podrá materializar una real protección, así como los derechos y deberes de la comunidad cripto.

Dada la creciente relevancia del Bitcoin en la economía global, es imperativo que los gobiernos, incluido el colombiano, consideren seriamente cómo regular este activo digital de manera eficaz para proteger a los usuarios sin restringir la innovación.

3. LA IMPORTANCIA DEL BITCOIN EN LA ECONOMÍA ACTUAL

La economía actual se encuentra en grave crisis, pues los problemas mundiales y la pandemia Covid -19, han tenido repercusiones directas en el normal actuar de las dinámicas económicas, por ejemplo, la disminución de la oferta de productos y servicios, el estancamiento e incluso el cese de prestación de servicios por parte de personas naturales, ello debido a la crisis fitosanitaria que se ha prolongado por al menos seis meses; es claro entonces, que la reorganización del sistema económico es inminente, pues los movimientos financieros deben adecuarse al contexto contemporáneo, es decir, ser ágiles en la necesidad de una sociedad que cada vez va más rápido, que requiere soluciones eficientes, o tan siquiera soluciones.

Es así, como el Bitcoin demuestra una clara ventaja e importancia frente al dinero fiduciario, veamos:

Pues en los sistemas monetarios vigentes, basados en dinero de curso forzoso, los usuarios no tienen más remedio que “confiar” en la buena voluntad de toda clase de personas – funcionarios públicos, banqueros, personal administrativo, etc. Los usuarios de este tipo de dinero son auténticos rehenes, y por tal motivo su confianza es y será, inexorablemente, víctima de abusos.

Con Bitcoin, en cambio, ninguna persona está en condiciones de manipular el sistema con el fin de abusar del prójimo: nadie puede imprimir más dinero; nadie puede volver a utilizar ni falsificar las monedas; y nadie puede disponer de las monedas de otra persona sin tener acceso directo a sus claves privadas. (González Otero, 2013, pág. 39)

Es acá donde esa intermediación obligatoria a los que se ven forzados los usuarios pertenecientes al sistema económico tradicional, que básicamente somos todos, empieza a constituir un daño, pues funciona como un contrato de adhesión, donde no hay más remedio que soportar lo que las entidades dispongan, sin tener poder

alguno sobre los recursos propios administrados por aquellos, lo cual supone una contradicción a la teoría clásica del contrato social, donde uno se subordina cambio de garantías reales.

De otro lado, los criptoactivos tienen la condición de ser descentralizados, donde los costos de transacción son accesibles, además de no tener barrera espacial alguna, solo se puede manipular luego de superar barreras de seguridad impenetrables, lo cual brinda seguridad a los usuarios; sin dejar de lado, que no se puede falsificar, emitir más para causar inflación, lo cual da una condición de estabilidad en el tiempo, asegurando condiciones tiempo – espacios regulares, fijas. Además de disminuir el riesgo de operaciones, abusos a los usuarios y decisiones adrede que pueden generar transgresiones.

Bitcoin es totalmente diferente. Una transacción bitcoin autoriza solamente un valor específico a un destinatario específico y no puede ser falsificado o modificado. No revela ninguna información privada, como la identidad de las partes, y no puede ser utilizado para autorizar los pagos adicionales. Por lo tanto, una red de pago bitcoin no necesita ser encriptada o protegida contra escuchas. De hecho, usted puede difundir transacciones bitcoin a través de un canal abierto al público, como WiFi o Bluetooth, sin perder seguridad. (Antonopoulos, 2017, pág. 256)

La importancia del Bitcoin o los criptoactivos radica en la legitimidad que brindan los usuarios, la seguridad que brinda el sistema *per se* y la accesibilidad a las diferentes wallets para realizar operaciones mercantiles, de allí, la revolución que emerge pues al dejar de lado el uso de productos bancarios tradicionales, se logra un cambio tangencial en la forma de concebir el control financiero al que estamos sometidos, pues es evidente como se ha perpetuado el poder por parte de las entidades financieras tradicionales, lo cual genera varios problemas en el ámbito de lo socio jurídico, pues ello ha llevado a la politización del derecho, se ha dejado de lado lo jurídico como ciencia que busca estudiar las conductas humanas y una u otra ley

aplicable a esa conducta, por una legislación de poderes, es decir, legislan quienes ostentan los medios de producción, no existe una legislación que dé cuenta de la representación popular, que se preocupe por el interés general (como debería ser a la luz de lo que estipula la Carta Magna), lo que se ha generado a partir de la monopolización de los medios es un estado autoritario (casi dictatorial), el cual usa como máximo medio de control el acaparamiento de los medios de producción, las entidades financieras y el uso adrede de implementación en temas propios del legislativo, claramente influenciado por el ejecutivo, atropellando la armonía que debe existir entre las ramas del poder público, la doctrina se ha encargado de desarrollar lo enunciado acá.

Sin duda, para el actual Gobierno la Constitución resulta ser un obstáculo en sus propósitos de formar un Estado Comunitario, especialmente en la forma que él lo entiende, es decir, como un poder nacional excluyente, creando una simbiosis entre el Estado y el ciudadano, basándose en la tesis del deber ciudadano frente a la seguridad pública y subordinado la exigibilidad de los derechos a las necesidades militares en el marco de la doctrina de la “seguridad democrática”, la cual se nutre del nuevo paradigma del poder de Occidente: “el que no está conmigo está contra mí”; desplazando y diluyendo la responsabilidad del Estado en materia de seguridad y convirtiendo al ciudadano en vigilante e informante. Colombia avanza hacia un régimen autoritario, con un Estado policivo, una sociedad empobrecida por el modelo económico y una guerra exacerbada por la lucha antiterrorista. (Plataforma Colombiana de Derecho Humanos, Democracia y Desarrollo, 2003, pág. 17).

En punto de discusión vemos, que la lógica Colombiana es la de la monopolización en todos los sentidos, forma para lograr ello, es el control de las entidades financieras, la imposición de impuestos, que si bien son necesario para el desarrollo del país, sus desviadas corrupciones no permiten que se materialice el ideal del “estado social de derecho”, es acá donde adquiere relevancia la importancia de los criptoactivos, pues permiten generar una revolución económica, que viene a ser un pilar

principal de cambio, una contra la miserable corrupción que ha corroído a Colombia desde hace más de un siglo, no es de alarmarse por expresiones que pueden ser toscas, más sí por lo que acaece con la sociedad.

El Bitcoin, ese activo de valor que se muestra como una herramienta de cambio, de revolución (reiteró), pues la función social de estas es inminente, al mostrarse como una alternativa (otra) al monopolio bancario que sirve a intereses distintos a los de las mayorías, muestras de ello son los atropellos, los bloqueos bancarios unilaterales que perjudican el flujo normal de vida de las personas, desde mi ámbito personal y profesional he sido testigo del daño que estos generan a la población que no hace parte de ese pequeño círculo burocrático, pues al ser la única posibilidad para generar operaciones mercantiles, se forma una relación horizontal, donde no queda más remedio que adherirse a lo que las políticas de cada entidad disponga, los altos impuestos por préstamos, embargos, persecuciones y demás desarrollan una de las herramientas más efectivas de control el miedo, aunado a ello, que para hacer parte del común desarrollo social, laboral, etc., es necesario (como mínimo) tener una cuenta bancaria, donde cobran por cada cosa que se hace, retiros, consultas, cambios de clave, y en general, por todos los servicios que la banca dispone.

La era de la tecnología trae consigo cambios en todos los ámbitos, de tal manera, esta etapa puede asemejarse a una segunda era de renacimiento, de descubrimientos que pueden aportar a cambios estructurales en tanto al manejo de las finanzas, el monopolio; el hecho más factible de ello, es precisamente la implementación de los criptoactivos en la vida cotidiana de las personas, pues pensemos que todas las barreras espaciales desaparecen con este tipo de transacciones que si bien carecen de una legislación por parte del Estado, la legitimación pesa más en tanto es el deseo de las mayorías.

Es entonces, el Bitcoin un instrumento para generar equidad, desde allí opera la función social de las criptomonedas en una Colombia, una Latinoamérica que clama un cambio en sus sistemas cambiarios, su valor agregado brinda las posibilidades de

hacer posible los ideales sociales de igualdad, respeto y armonía, que se pierden en el momento que la banca toma poder en absolutamente todos los ámbitos de la vida de las personas, luego con la politización de la vida social y de allí la subordinación consciente (obligada) a razón del acceso a las posibilidades de sobrevivencia. Vemos que las criptomonedas llegaron para quedarse, entiéndase este trabajo como un precedente histórico, pues poco se ha trabajado el tema, poco se ve la importancia del tema en el común; allí la clave, lo común para la comunidad.

3.1. LOS PROBLEMAS SOLUCIONADOS CON LA APARICIÓN DEL BITCOIN

Los problemas habituales que se gestan en las operaciones mercantiles (de todo tipo), se basan principalmente en su eficiencia, la agilidad que requieren los negocios para su concreción, entiéndase negocio como todas las operaciones que realizamos a diario, por ejemplo, una transferencia inter bancaria, que puede durar hasta 72 horas. Entonces es necesario determinar los problemas que se solucionan con la aparición e implementación de las criptomonedas en la actividad económica, veamos algunas de las cosas que se pueden hacer con Bitcoin, los cuales se plantean como ejemplos pedagógicos, del normal vivir:

- Donar cantidades irrisorias a cualquier persona con un costo de transacción menor al promedio bancario promedio.
- Facilitar el comercio de productos o invenciones propias, sin necesidad de un botón de pagos determinado.
- Enviar la cantidad de dinero que sea a cualquier parte del mundo, y en un tiempo menor a los quince segundos.
- Tener una cuenta de ahorro sin costos por apertura y permanencia del producto.
- Cobrar sumas ganadas por concepto de juegos de azar, sorteos y demás, sin revelar datos de ubicación.

- Saldar las diferentes cuentas por pagar sin necesidad de acudir a retiros en efectivo, lo cual refuerza la seguridad.

- Comprar el almuerzo para tus compañeros de trabajo sin necesidad de juntar previamente el dinero. En cuanto les hayas enviado tu dirección de pago, cada uno podrá pagarte lo que le corresponde sin moverse de su escritorio.

- Abrir una tienda online en minutos sin tener que utilizar carros de compras ni procesadores de pagos, y sin costos adicionales.

- Cobrar por un bien o servicio sin tener que preocuparte porque PayPal o las empresas de tarjetas de crédito te pidan que les devuelvas el dinero. Con Bitcoin, todos los pagos son definitivos; no pueden revertirse.

- Donar dinero a una organización sin necesidad de aprobación previa, ya que se puede hacer anónimamente.

- Proteger la riqueza, sin que se vea afectada por la volatilidad del mercado, las políticas bancarias y/o financieras-

- Viajar a cualquier parte del mundo sin necesidad de revelar información sensible, como datos bancarios y demás, es lo que se espera en un futuro cercano.

- Realizar operaciones mercantiles internacionales sin incurrir en costo alguno.

Bitcoin soluciona el problema de las distancias, de las jurisdicciones (no las desconoce, por supuesto), la facilidad de poder hacer operaciones mundiales a un costo irrisorio, de evitar los trámites engorrosos (innecesario) que se desprenden de las políticas de servicios de los diferentes operadores y entidades financieras, además es una moneda que tiende al alza ¿Por qué? Existe un límite de emisión de 21'000.000 de Bitcoin, que se encuentra preestablecido ello ya que es un sistema lógico con diseños previos; lo relevante, es que todas las personas que hacen parte del ecosistema cripto aceptan sus reglas, al no poder superado el límite, resulta ser un mercado previsible y con ello fiable para los usuarios, de allí la estabilidad que brinda el Bitcoin a razón de su emisión.

Luego compara Bitcoin con metales preciosos y se refiere a una retroalimentación sobre lo que podría ocurrir con el precio cuando el número de usuarios crece más rápido que el suministro de bitcoins. Curiosamente, esto fue de hecho lo que ocurrió.

Imagínese si la población descubriera, a través de la experiencia de la vida real, lo que es vivir con una moneda que no pierda su valor, sino que en realidad gane valor. A medida que nuestra economía crece y nuestras capacidades de fabricación aumentan, los precios bajan. La única razón por la cual los precios no caen hoy - excepto en productos donde las mejoras son muy rápidas (por ejemplo, ordenadores) - es debido a la inflación monetaria causada por el gobierno. (Champagne, 2014, pág. 101)

Seguridad, es lo que brinda el Bitcoin, como ya se enunció su emisión es limitada, generando de esta manera valorización, pues al estar limitado su valor aumenta a razón de la demanda del activo digital, ello ya que, a mayor demanda y menor oferta, el precio tiende a alza. Se soluciona de esta manera la estabilidad financiera, debemos tener en cuenta que el problema no son los sistemas bancarios, sino el dinero que se pone en circulación forzosa por imposición de políticas estatales que genera, entre otras desgracias. La banca central como único medio de reserva ante crisis económicas. El sistema como se encuentra planteado depende de la población trabajadora o productiva y el dominio de tal no la tienen los bancos, sino el estado.

Así, se hace contra a la alianza entre los bancos y el estado, que a largo plazo no podrán frenar los desastres obvios que causa tal colaboración, como la inflación y devaluación del peso entre otros.

Hemos propuesto un sistema de transacciones electrónicas que no depende de la confianza. Comenzamos con la descripción de la infraestructura habitual en la que funcionan las monedas compuestas por firmas digitales, el cual provee un fuerte

control sobre la propiedad, pero queda incompleto si no existe un método para evitar el gasto doble. Para solucionarlo, proponemos una red peer-to-peer (P2P) que utiliza la prueba de trabajo para registrar una historia pública de transacciones que, rápidamente llega a ser computacionalmente irresoluble para un atacante que quiera cambiarla, si los nodos honestos controlan la mayoría de poder de CPU. La red es robusta por su simplicidad no estructurada. Los nodos pueden trabajar todos al mismo tiempo con poca coordinación. No necesitan ser identificados, dado que los mensajes no son enrutados a ningún lugar en particular, y solo necesitan ser entregados sobre la base de un esfuerzo colectivo. Los nodos pueden dejar y volver a la red a voluntad, aceptando la cadena de prueba de trabajo como prueba de lo sucedido mientras estuvieron ausentes. Votan con su poder de CPU, expresando su aceptación de los bloques válidos, trabajando en extender la red y rechazando bloques inválidos al rechazar trabajar en ellos. Cualquier regla necesaria o incentivos pueden hacerse cumplir con este mecanismo de consenso. (Champagne, 2014, pág. 335).

Eficiencia, eficacia, seguridad, bajos costos transaccionales, no limitación de fronteras, entre otros, son los problemas que se solucionaron con la aparición del Bitcoin, la implementación de las transacciones peer-to-peer (P2P) que reemplaza a los terceros intermediarios, lo cual ahorra cantidades exorbitantes si se analiza con detenimiento el costo anual que paga un ciudadano promedio por costos de operación.

Uno de los problemas esenciales (sino el más importante) es poder dejar de lado esa subordinación consciente a la que se está sujeto por ser miembro de la sociedad, que se instituye en alianzas estado – banca, que nada benefician al ciudadano promedio, poder superar esa barrera y quitar algo de poder a esa superestructura es una contra al problema de la monopolización y el abuso.

3.2. LA FORMA IDEAL DE REGULACIÓN

Los usuarios de la Blockchain, así como los que usan Bitcoin, carecen de protección por parte del Estado para exigir reparación ante un eventual daño, para impetrar denuncias, entre otros, ello a razón de que el Estado no reconoce a Bitcoin como una moneda oficial, ello es un agravante para que la delincuencia y los atropellos crezcan (respecto de los usuarios de la Blockchain, para el caso), ya que uno de los grandes problemas es que la sociedad avanza más rápido que las leyes que los rigen, así mismo, pasa con las modalidades delincuenciales, que están a la vanguardia y en constante cambio, pues de allí se nutre el negocio del crimen.

Veamos por ejemplo, si un usuario hace una transacción con otro, por X cantidad de BTC a cambio de algún producto y/o servicio, posteriormente el sujeto que ofreció el bien, lo da defectuoso o en aparente funcionamiento, pero es totalmente lo contrario, estamos entonces ante una estafa, pero la Fiscalía General de la Nación no investigaría el caso toda vez que se perdía una eventual imputación objetiva, ya que no existiría el negocio que generó el ilícito, pues Bitcoin no es una moneda oficial o reconocida en el Estado Colombiano, por lo cual el ardid no existiría, vaya desprotección e inseguridad jurídica a la que se ven expuestos los usuarios de la economía Bitcoin, pues es precisamente el Estado el primer llamado a disminuir las situaciones de riesgo de sus asociados.

Por un lado, existe una parte de la población del ecosistema Blockchain que manifiesta que, para ser ampliamente aceptado, las criptomonedas deberían presentarse como algo parecido a una plataforma de pagos, bienes y servicios, ejemplo: PayPal. Para ese grupo de personas la legitimidad de los criptoactivos tiene que ver con el visto bueno del Estado, por eso buscan realizar toda operación que tenga que ver con criptomonedas, con funcionarios que nada tienen que ver con el tema; esta asociación con lo gubernamental, obliga a cumplir con mandatos que obstaculizan el proceso, incurrir en gastos jurídicos y contables para evaluar la rentabilidad del negocio; a probar la buena fe de las operaciones, ante instituciones que se permean de corrupción, ignorancia y desasosiego. Lo relevante es que ningún proyecto que busque innovar ha requerido de la aprobación estatal, sólo de la operación y ejecución real.

Otros, en cambio, saben perfectamente que – tarde o temprano – los privilegiados por el actual sistema monetario verán a Bitcoin como una amenaza para sus intereses, y que harán todo lo posible para demonizar (luego de corroborar que no pueden eliminarlo). Estos otros bitcoins han comprendido que la gente se acerca a Bitcoin precisamente buscando un refugio, una alternativa al dinero de curso forzoso, y que es inútil disimular la naturaleza de Bitcoin con el fin de apaciguar al Estado. (González, 2013, P.53)

La regulación no se da porque va en contra de los intereses infinitos de los bancos, el estado, etc., sin embargo, llegará el momento en el que se busque el monopolio del Bitcoin, cosa que pasará cuando se percatan del gran valor de este activo digital y su capacidad de desestabilizar la banca tradicional, el curso forzoso del dinero que emana de políticas públicas adversas a público (que ironía).

De tal manera, la forma ideal de regulación es una política pública integral, que abarque el modo de tributar, el cómo tributar, los beneficios que eventualmente se tendrán al realizar el pago de tales tributos, para que ello sea posible, claramente debe existir en esa creación personas que manejen el tema cripto como negocio, como ciencia y como cotidianidad, ya que es necesario para evaluar objetivamente el diseño de una u otra ley, los costos que servirían a los usuarios para no ser atropellados o empobrecidos por causa de exceso costo en tributos.

Entonces, la cuestión es, se quiere y se debe tributar, pero con condiciones reales, que respondan a las necesidades tangenciales de las personas que hacen parte del ecosistema cripto, pues no podemos caer en la lógica tributaria tradicional, donde quienes tributan para sectores específicos no tienen idea alguna de ese nicho de mercado y/o negocios. También, debe tener en cuenta que, de no realizarse la tributación en términos adecuados, el tema de las criptomonedas no sería viable para los usuarios, es decir, al cobrar altos tributos por operaciones dejaría de ser negocio, pues sería inviable realizar operaciones con un margen de ganancia de un 3% y tributar sobre un 19%, por tal motivo la insistencia en una adecuada y justa regulación.

De otro lado, se tiene que no es necesario contar con el aval del Estado para realizar las operaciones, pero la seguridad jurídica para los asociados es necesaria, pues también es responsabilidad de los entes estatales velar por que los ciudadanos gocen de garantías mínimas, de otra manera, se perdería el objeto del contrato social y la democracia representativa, que es un ideal en Colombia, pero es claro que no se debe desistir de luchar por ese derecho, que se adquiere desde la Constitución Política.

Blockchain agrega seguridad a la información, ya que al ser una base de datos distribuida es casi imposible alterar o hackear la información contenida en la cadena. También provee integridad, ya que garantiza que los datos no han sido modificados desde su creación sin el consentimiento de los que participan del proceso. Asimismo, y a diferencia de la firma digital, el blockchain permite además certificar la existencia de un documento o archivo. Los datos contenidos en la cadena de bloques vienen con su propia historia y la historia es una parte fundamental para probar su integridad; esta es una cualidad muy poderosa. Por otro lado, permite la trazabilidad de un proceso, pudiendo auditarse de manera más simple, lo que a su vez otorga transparencia, de modo que terceras partes pueden auditar y controlar cierto proceso gracias a la información distribuida horizontalmente. (Cepeda & et all, 2017, pág. 30)

Regular el ecosistema cripto es imposible, ya que es mundial y cada país desde su soberanía puede adoptar las medidas que crea necesarias, generando así disparidades entre países, sin embargo, no es necesario contar con un control estatal, con tributos y demás; lo que se requiere es crear un modelo privado, independiente, autónomo que pueda llegar a tener voz y voto ante la banca (aliado del estado), para poder así comerciar libremente sin temer a las arbitrariedades que acaecen a diario, como bloqueos bancarios, cancelación, congelación de cuentas, privación al acceso bancario, entre otros.

Una agremiación que pueda llegar a influir directamente en las decisiones y políticas bancarias, para lograr de esa manera un equilibrio, bajar un poco la desmedida

mano del poder que recae en manos de los principales bancos, que a razón de su poder económico legislan a su favor y en contra de los intereses de la mayoría.

La forma ideal de regulación se basa entonces en la capacidad de unión que pueda tener los usuarios del ecosistema cripto, para generar cambios que procuren la equidad, pues al incorporar otro sistema de transacciones, se desestabiliza lo tradicional (perpetuo, por demás) lo cual obligaría a negociar las condiciones habituales, llegando a acuerdos en rebajas por costo de transacción, alianzas corporativas con el gremio cripto, etc. Así, vemos que cada vez se acerca la hora de poner en marcha esta regulación que debe ser independiente y procurar la función social en tanto el bienestar para la comunidad, entendiendo el concepto como todas las personas, no solo las que hacen parte del ecosistema cripto, ello no es un idealismo retórico, *contrario censu*, es lo que debe pasar bajo las prácticas bancarias y estatales actuales.

3.3. EL TRIUNFO DE LA NO – VIOLENCIA

La violencia ha funcionado históricamente para contrarrestar las fuerzas de lucha por cambios, por la exigencia (apenas normal) de derechos, lo cual es triste, vivimos en un contexto tan permeado por la violencia que se hizo necesario establecer un artículo en la Carta Política que establecía la paz como un derecho, tan marginados y atropellados hemos vivido que, esa palabra “paz” se hace extraña, cuesta mucho pensarse en una Colombia libre de violencia, donde por ejemplo, se debió votar la paz por referendo popular, ¿Qué es esto? La desdicha que se encarna en el sentir de cada persona en Colombia y Latinoamérica que ha sido víctima de la violencia desmesurada, premeditada y lucrativa de la que se nutre la corrupción estatal, financiera y política.

Las guerras, forma en la que se materializa la violencia se han desencadenado por conflicto de intereses, el gobierno mide grupos al margen de la ley, pelean por territorio, por recursos, porque si, porque no. Entonces la violencia es una herramienta para conseguir los fines del estado, no los consagrados en el Preámbulo de la Constitución, sino más bien esos que todos ven y también que todos ignoran, donde el Estado es patrocinador de masacres a sus semejantes, donde cada persona tiene un valor

económico puesto, donde se recluta gente para ser ejecutada adrede y dan dádivas por ello.

El Bitcoin tiene mucho que ver entonces en el cese a la violencia, en el *triumfo de la no – violencia*, hemos visto cómo funciona, su importancia como activo digital con valor comercial, su descentralización que no le importa la guerra, pues no la necesita, apoya esto entonces los postulados de la paz verdadera, como ese estado de plenitud que procura solo el bienestar social.

No se puede hablar de lo que no se entiende, por ello la ignorancia es una eterna condena, que se paga con el sacrificio de los derechos, por tal motivo resulta un escenario paradójico.

El espectáculo de algo que funciona puede ser hipnótico. Con frecuencia los resultados – inmediatos, concretos, maravillosos – opacan el contexto que los hace posibles. ¿Bajo qué condiciones funciona lo que funciona?: si somos incapaces de identificarlas, somos incapaces de aprender, lisa y llanamente. Ignorar las relaciones causales, los principios subyacentes, nos condena a las tinieblas, al temor a fuerzas enigmáticas, a la exigencia y a la súplica impotente... a bailar la danza de la lluvia en un mundo incomprensible.

En el fondo lo sabemos, todos lo sabemos: a escala social, un sistema funciona – disemina la prosperidad, aumenta la productividad – en la medida en que somos libres de hacerlo funcionar: libres de crear, de innovar, de ofrecer, de persuadir, de intercambiar... en fin, de interactuar para el mutuo beneficio. El requisito es la libertad. Es así de simple. La mente humana no puede ser forzada a trabajar como una bestia de carga. (González Otero, 2013, pág. 74)

Vivimos forzados a estar en las lógicas de producción, guiados solo por la necesidad propiamente dicha, en la premisa “sino trabajo, no como”, entonces se ridiculiza el espíritu de las personas, pues se convierten en objeto, en máquinas cuyo combustible es no perecer ante un Estado criminal que solo procura la “esclavitud

moderna”, mediante la violencia coaccionan el pensamiento, de allí que el acceso a la educación sea un privilegio y no un derecho, en tanto, prestar servicio militar sea obligatorio, se gasta más en guerra que en educación, entonces es evidente que la violencia es la arma más efectiva que corta las alas de la paz y cierra la puerta a la libertad.

El Bitcoin se muestra como un camino esperanzador, pues no depende de intereses particulares que se ejecutan mediante la violencia, sino de la legitimación de las personas que lo usan y lo posicionan cada vez más, es esto precisamente el triunfo de la no violencia, la legitimación, pues podría decirse que es la voluntad de las mayorías que pesa más que las políticas estatales que son imperativas. La no violencia se materializa en el bien general, el equilibrio que brinda un sistema que no depende de la banca tradicional y no tiene influencia política alguna, de allí el cambio, la verdadera revolución.

La crisis fiscal, social y económica del país es cierta y no se trata de ninguna invención. El ajuste fiscal es necesario, pero se requiere que sea realizado avanzando en la eliminación de prebendas y privilegios socialmente injustificados en las estructuras tributaria, pensional y económica del país, y en la reducción de la corrupción, malversación y uso ineficiente de recursos públicos. Ello como condición necesaria, aunque insuficiente, para la democratización de la sociedad y la implantación de sistema social justo

En segundo lugar, el gasto público hay que racionalizarlo e incrementar su eficiencia en este proceso de ajuste, porque no tiene ninguna justificación social que una proporción nada despreciable del gasto público se pierda en corrupción y malversación a favor de unos pocos poderosos. Obviamente se hace necesario contar con un modelo administrativo y organizacional de provisión de servicios públicos de salud y educación, mucho más adecuados a nuestra realidad social. (Plataforma Colombiana de Derecho Humanos, Democracia y Desarrollo, 2003, pág. 44)

La crisis es inminente, llevamos más de cincuenta años en guerra, no permitimos conciliar mejores condiciones de vida, gracias a esas malversaciones que se han causado por parte del poder de unos pocos que nada les interesa el interés general, el llamado es al cambio, no es una conjetura que debe quedar en letra muerta guardada en el estante de trabajos escritos por estudiantes *sui generis*, no es de alarmarse por la agresividad de las palabras, más si lo es la situación en la que estamos sumergidos, donde la solución es ignorar lo que pasa, o simplemente callar.

Podría asegurarse que uno de los temas centrales sobre derechos económicos, sociales y culturales es la necesidad no solo de construcción de políticas públicas eficientes, sino también de fiscalización de las mismas por parte de las organizaciones sociales y la ciudadanía, para asegurar que sean orientadas y focalizadas de manera efectiva a los grupos más desfavorecidos. Aquí reside una responsabilidad social fundamental que no puede ser eludida. (Democracia y Desarrollo, 2003, P. 46)

Para el caso, el Bitcoin puede aportar desde lo básico para que una sociedad pueda desarrollarse, recursos, estos que se deben emplear en las necesidades reales de los asociados a un Estado, no en la evasión de los problemas reales y la imposición de tributos y demás que nada tienen que ver con el apoyo social a un Estado que se forja a partir de la voluntad de quienes ejercen el derecho al voto, hasta leerlo parece un chiste de mal gusto.

El control absoluto por medio de la emisión de determinada moneda es ilegítimo y trae consigo atropellos evidentes, así como el monopolio sobre la producción de diferentes sectores de la economía, o sobre cualquiera en general. Esto es de público conocimiento, sin embargo, la gente lo normaliza a raíz del control que se ejerce sobre la educación, siendo está la herramienta más fuerte en tanto al dominio se refiere.

Hace falta una gran dosis de violencia cotidiana, especialmente dirigida a los niños más inteligentes, para enseñarles que la mejor forma de lidiar con los problemas es recurriendo a la violencia (impuestos, regulaciones arbitrarias,

intimidación, castigos para los “rebeldes”, etc.) “Dadme un niño de hasta nueve años y será mío para toda la vida”, decían los jesuitas. Pero tenemos malas noticias para los encargados de adoctrinar a las nuevas generaciones: Internet llegó para quedarse. Les deseamos mucha suerte intentando vender su historia oficial a un joven despabilado con acceso a la web, o explicando las bondades del dinero de curso forzoso a un joven que, sin cuenta bancaria ni tarjeta de crédito, puede enviar bitcoins a cualquier parte del mundo con la misma facilidad que envía un e-mail. Van a necesitarla. (González Otero, 2013, págs. 124-125)

Ha llegado el momento de hacer contra a todo el daño que ha hecho la corrupción, la malversación de recursos, la guerra; pues las nuevas generaciones somos precisamente ese ente de cambio que procura la no violencia, pero que odia el silencio que causa daño indirecto, pues convierte en cómplices a quienes inocentemente temen a decir la verdad.

Es así como se avecina el triunfo definitivo de la no violencia, pues las nuevas generaciones se pronuncian cada vez con más fuerza, reivindicando el dolor de aquellas personas que fueron silenciadas, algunos que no pudieron hablar nunca, que por el afán de tener la violencia se comió sus sueños y esperanzas, por medio de un monstruo llamado guerra. Es así como finaliza este largo recorrido, como las criptomonedas sin ser ello en esencia representan un nuevo modelo económico que llegó para quedarse, que cada vez pisa con más fuerza, que no procura la guerra pues no depende de nadie, es un ente ficticio que se alimenta del uso y la legitimación, la era de la tecnología, sin pensarse, es el triunfo a la violencia, a este hermoso desastre.

Las criptomonedas son un medio eficiente para hacer frente a los actos de corrupción que han carcomido al país durante más de un siglo, pues no dependen de alguna entidad o preferencia política predeterminedada por burocráticos manejos administrativos y políticos, cuya incidencia directa se ve en la economía reflejada en altos costos por transacciones bancarias y barreras puesta adrede. El cambio inicia

desde la legitimidad que brindan los empresarios y usuarios de la Blockchain y la iniciativa gubernamental de iniciar procesos de cambio en tanto a las nuevas tendencias económicas se refiere.

CONCLUSIONES

El uso de criptomonedas, como Bitcoin, plantea una alternativa para evitar los abusos de poder que, a menudo, se perpetúan fácilmente dentro de los sistemas financieros y políticos tradicionales. En el caso de Bitcoin, su diseño basado en la infraestructura de Blockchain lo hace prácticamente indestructible. Esto lo convierte en una herramienta que desafía el control absoluto del sistema financiero centralizado, funcionando como un contrapeso frente a la posible opresión monetaria por parte de instituciones con gran poder.

El Estado colombiano aún enfrenta grandes retos para adaptarse a las dinámicas de mercado que han surgido con la cuarta revolución industrial. Esta falta de conocimiento genera inseguridad jurídica, lo que dificulta la creación de un entorno confiable para los usuarios de criptoactivos. La falta de regulación adecuada deja a los participantes de este ecosistema sin las garantías necesarias.

La adopción de Bitcoin en operaciones de mercado representa una revolución en términos de eficiencia, reducción de costos y alcance de las transacciones. Al eliminar intermediarios como los bancos, se rompen barreras geográficas y se abren nuevas oportunidades para realizar negocios de manera más ágil y económica. La tecnología Blockchain ofrece beneficios que potencian estas transformaciones.

Una regulación efectiva debería surgir desde la organización de los actores del ecosistema cripto. Una asociación sólida, como un gremio, podría negociar con las autoridades y promover normas más justas para garantizar el acceso bancario y combatir la monopolización. Esto permitiría reducir los costos de las transacciones, abrir nuevos canales de operación y prevenir arbitrariedades bancarias, como el bloqueo de cuentas.

A lo largo de la historia, las dinámicas de poder estatal han llevado a situaciones de violencia económica y social. La guerra, el manejo opaco de recursos públicos y otras

prácticas han servido para consolidar intereses particulares. En contraste, Bitcoin, al ser descentralizado y no depender de gobiernos ni políticas públicas, elimina la necesidad de recurrir a la violencia para alcanzar fines económicos o políticos.

La verdadera libertad económica comienza con la educación. La cuarta revolución industrial está transformando la manera en que las personas entienden el sistema financiero, empoderando a las nuevas generaciones para impulsar cambios hacia una sociedad más equitativa, donde los recursos se utilicen en necesidades reales. Este cambio de mentalidad contribuye a materializar ideales como el Estado Social de Derecho que Colombia tanto necesita.

Como resultado de esta investigación, se propone la creación de ASOBLOCKCHAIN, una asociación de empresas y comerciantes que emplean criptoactivos como moneda de intercambio. Este grupo busca educar, fortalecer el conocimiento sobre criptoactivos y fomentar una economía basada en las oportunidades que ofrece la cuarta revolución industrial.

En cuanto a plataformas de intercambio, en Colombia se está utilizando el Sandbox, supervisado por la Superintendencia Financiera. Este programa piloto evalúa el desarrollo del sector en el país, abriendo camino para una regulación más completa y segura.

Finalmente, para avanzar sin necesidad de reformas constitucionales, se puede tomar como ejemplo el modelo japonés. En Japón, los criptoactivos son reconocidos como activos, aunque no como moneda oficial. Este enfoque permite establecer un régimen tributario sencillo, tratándolos como ganancias ocasionales. Algo similar podría implementarse en Colombia, adaptando las normativas tributarias para facilitar la adopción de criptoactivos en el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexander, I. (2010). All Change for the Digital Economy: Copyright and Business Models in the Early Eighteenth Century”. *Berkeley Law Journal*,, 25.
- Antonopoulus, A. (2017). *Dominando el Bitcoin, Desvelando las criptomonedas digitales*. . Massachusetts, Estados Unidos.: O’reilly,.
- Atkinson, R., & Mckay, A. (2007). *Understanding the Economic Benefits of the Information Technology Revolution*. Washington D.C.,: The Information Technology and Innovation Foundation.
- Banco de la República de Colombia. (2020, 10). *BANREP*. Retrieved from www.banrep.gov.co
- Banco Mundial. (2000). *¿Qué es la globalización?*, . PREM Grupo de políticas Económicas - Grupo de Economía para el Desarrollo,.
- Barrera, C. A. (2018, 10 20). Criptoactivos. Bogotá, Colombia: Banco de la República. Retrieved from <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/documento-tecnico-criptomonedas.pdf>
- Castells, M. (2001). *La galaxia internet* . Madrid: Cultura Libre.
- Cepeda, J., & et all. (2017). *Blockchain y transparencia: La experiencia en la ciudad de Bahía Blanca (Argentina)*. Argentina: Fellowship OEA en Gobierno Abierto para las Américas.
- Champagne, P. (2014). *El Libro de Satoshi*. Madrid: Edición BlockchainEspana.co.
- Dirección de impuestos y aduanas nacionales- Dian. (2018). *Oficio 00031*. Bogotá.
- Financial Action Task Force- FATF. (2014, 03 11). *Virtual Currencies: Key Definitions and Potential AML/CFT Risks*”. Francia: Financial Action Task Force. Retrieved from <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Virtual-currency-key-definitions-and-potenti>
- FINTECH, C. (2020, SEPTIEMBRE 08). *COLOMBIA FINTECH*. Retrieved from <https://www.colombiafintech.co/novedades/colombia-da-el-primer-paso-para-regular-bitcoin>
- Fromm, E. (2009). *Marx y su concepto del hombre*. México D.F: Fondo de Cultura Economica.

- González Otero, J. M. (2013). *Bitcoin: La Moneda del Futuro: Qué es, Cómo Funciona y por qué Cambiará el Mundo*. España: Unión Editorial.
- Hoose, D. V. (2003). *e.commer economics*. En D. V. Hoose, *e.commer economics* . Ohio: Baylor University.
- Martínez, J. C. (2021). “*Conceptualización y Aproximación a las Nuevas Categorías Jurídicas del Panorama Digital*”. Bogotá: Derecho, Innovación y Tecnología: fundamentos para el mundo digital.
- Marx, K. (1978). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política* (Vol. I). México D.F., México: Siglo XXI.
- Meikle, S. (2009). *El pensamiento económico de Aristóteles*. México: Oxford University Press.
- MEXICO, B. (2020, 0213). *BITCOIN MEXICO*. Retrieved from LEY FINTECH: <https://www.bitcoin.com.mx/banxico-emite-actualizacion-de-la-ley-fintech/>
- MEXICO, F. D. (2019, MARZO 08). CIRCULAR 4/2019. *DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN CON ACTIVOS VIRTUALES*. Ciudad de Mexico, Cuauhtémoc, Mexico: Gobierno de Mexico.
- Milong, L. (2001). *The Analysis of Strengths and Weaknesses of Online Shopping*. China: Beijing University of Posts and Telecommunications.
- Mouffe, C. (1999). *El retorno de lo político*. Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.
- Nordhaus, P. S. (2005). *Economía* (Vol. I). España: McGraw -Hill.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (1998, 10 06). Retrieved from Guide to Measuring the Information Society. Guide to Measuring the Information Society.: www.oecdilibrary.org/scienceandtechnology/oecdguidetomeasuringtheinformationssociety_2011:978
- Organization for Economic Co-operation and Development . (2011). http://www.oecdilibrary.org/scienceandtechnology/oecdguidetomeasuringtheinformationssociety_2011:978026113541. Retrieved from Guide to Measuring the Information Society.
- Peces-Barba, G. .. (2000). *urso de teoría del derecho* (Vol. I). Madrid, España: Marcial Pons.
- Peces-Barba, G. (1995). *Curso de Derechos Fundamentales* (Vol. III). Madrid, España.

- Plata, C. (2007). . Investigación cualitativa y cuantitativa: una revisión del qué y el cómo para acumular conocimiento sobre lo social. *Revistas Javeriana*.
- Plataforma Colombiana de Derecho Humanos, Democracia y Desarrollo. (2003). *El embrujo autoritario: El primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Diccionario de español jurídico*. Madrid: Rae.
- Schmitt, C. (1984). *El concepto de lo "político"*. México D.F.: Folio Ediciones.
- Smith, A. (2010). *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* (Vol. I). Fondo de Cultura Económica .
- SUPERFINANCIERA. (2021). *nueve alianzas podrán probar en laArenera operaciones en productos de deposito a nombre de plataformas de Criptoactivos*. Bogotá: Superintendencia Financiera de Colombia.
- Tapscott, D. T. (2016, 09 19). *La revolución blockchain: Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global*. Retrieved from www.marcialpons.es
- Van Hoose, D. (2003). *e.commer economics*,. Ohio, Baylor University: Ohio.
- Velde, F. .. (2013). *Bitcoin: A primer* . Chicago: Chicago Fed Letter.
- Domínguez Flores, C. (2023). *Criptoactivos: Conceptos básicos, posibles beneficios y riesgos potenciales*. En *Estudios Económicos CNBV - Vol. 5*.

Referencias no citadas

- Bercovich, Néstor, ***“Economía digital para el cambio estructural y la igualdad”***, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2013.
- Castells, M. (07 de 10 de 2000). ***INTERNET Y LA SOCIEDAD RED***. Recuperado el 06 de 03 de 2019, de Conferencia de Presentación del Programa de Doctorado sobre la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Universitat Oberta de Catalunya: www.amazonaws.com

Colombia, Banco de la República. (2000). **Resolución Externa 8 del 2000, Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales.** Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de <http://www.banrep.gov.co>

Colombia, Congreso de la República. (1992). **Ley 31 de 1992, Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones.** Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de www.secretariassenado.gov.co

Colombia, Congreso de la República. (1999). **Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.** Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de www.secretariassenado.gov.co

Colombia, Congreso de la República. (2009). **Constitución Política de Colombia.** Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de www.secretariassenado.gov.co

Colombia, Congreso de la República. (2013). **Ley 1700 del 2013, Por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia.** Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de www.secretariassenado.gov.co

Colombia, Superintendencia Financiera. (2014). **Carta Circular 29 del 2014.** Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de www.superfinanciera.gov.co

Colombia, Superintendencia Financiera. (2016). **Carta Circular 78 del 2016.** Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de www.superfinanciera.gov.co

Colombia, Superintendencia Financiera. (2017). **Carta Circular 52 del 2017.** Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de www.superfinanciera.gov.co

Colombia, Superintendencia Financiera. (2018). **Resolución Número 0910 del 2018, Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto a la sociedad PING NINE S.A.S. con NIT 901.097.722-4, su Representante Legal, el señor OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA identificado con C. C. 80.849.960 y las plataformas www.fenixpremium.com y www.fenixlifepremium.com.** Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de www.superfinanciera.gov.co

- Consejo General de la Organización Mundial de Comercio, “*Work Programme on Electronic Commerce: Adopted by the General Council on 25 september 1998*”; Consultado el 17 de febrero de 2019
- (DIAN), D. d. (02 de agosto de 2017). *Oficio 20436*. Bogotá, Colombia: República de Colombia. Recuperado el 20 de 03 de 2019, de https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletInAsesor/impuestoscorporativos/septiembre2017/cuartasemana/Concepto%20DIAN20436_17.pdf
- (DIAN), D. d. (07 de marzo de 2018). *Oficio 000314*. Bogotá, Colombia: República de Colombia.
- Digital Commerce 360, “*The 2017 Mobile 500: The next generation of mobile commerce*”, 2017.
- Ecommerce Foundation, “*Global B2C E-Commerce Report 2016*”, Amsterdam, 2016.
- Federal Reserve Bank of Dallas, *E – commerce Why the New Economy Lives*, South west Economy, 2001.
- He, D. K.-S. (2016). “*Virtual currencies and beyond: initial*”. New York: Fondo Monetario Internacional.
- Hernández, Blanca, “*Aceptación empresarial de las tecnologías de la información y de la comunicación: un análisis del sector servicios*”, 2007.
- Internacional, Fondo Monetario. (2018). *Comunicado de la Trigésima Octava Reunión del Comité Monetario y Financiero Internacional. Trigésima Octava Reunión del Comité Monetario y Financiero Internacional*. Bali, Indonesia. Recuperado el 9 de Diciembre de 2018, de www.meetings.imf.org
- Jain, Vipul, *The Impact of Social Commerce on Consumer Behavior: with Special Reference to F – Commerce*, Department of Management Faculty of Social Science. Dayalbagh Educational Institute, Dayalbagh, 2014.
- Layne, Douglas, Infonomics: The Practice of Information Economics, Forbes, 2012.
- México, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). *Ley Fintech, Ley para regular las instituciones de tecnología financiera*. Recuperado el 9 de diciembre de 2018, de www.static1.squarespace.com

- Milliou, Chrysovalantou and Pechlivanos, Lambros, *Choosing Between Different Forms of b2b Electronic Marketplaces*, Greece, Athens University of Economics and Business, 2008.
- Nakamoto, S. (s.f.). *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*. Recuperado el 09 de 03 de 2019, de Bitcoin: www.bitcoin.org
- Paulré, Bernard E., *“Is the New Economy a Useful Concept?”*, Paris, Université Paris I Panthéon Sorbonne, 2000.
- Quah, Danny, *“Digital Goods and the New Economy”*, LSE Economics Department, 2002.
- Rayna, Thierry, *“Understanding the Challenges of the Digital Economy: The Nature of Digital Goods”*, 2008.
- Sarma, Vinod y Sikander, Javed. (2010). *“A perspective Architecture for Electronic Commerce and Digital Marketing”*. Microsoft Corporation – Mindtree Ltda., 2010.
- Domínguez Flores, C. (2023). *Criptoactivos: Conceptos básicos, posibles beneficios y riesgos potenciales*. En *Estudios Económicos CNBV - Vol. 5*.